



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360**

Hoja 3 - 00

Fecha: 27 FEB 2023

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLEX, ENTerritorio, Fondo Nacional del Ahorro e ICETEX.

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular remplaza las Hojas 3-2, 3-3, 3-6 a 3-13, 3-20, 3-22, 3-23, 3-31, 3-32, 3-A1A-1, 3-A1C-1 y 3-A10A-1 del 1 de marzo de 2022, 3-4, 3-A1B-1, 3-A1E-1, 3-A3A-1, 3-A6A-4, 3-A8-1, 3-A10-1 y 3-A6R-3 del 26 de febrero de 2021, 3-A3-1, 3-A6-12, 3-A6-13, 3-A6-14 del 16 de septiembre de 2021 y adiciona la Hoja 3-A6-15 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de efectuar ajustes de carácter operativo.

ANDRÉS MURCIA PABÓN
Gerente Técnico (E)

ANDRÉS MURCIA PABÓN
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**1. OBJETIVO**

La presente circular tiene por objeto reglamentar la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (Resolución 2/19), en la que se señalan las normas aplicables al apoyo transitorio de liquidez (ATL) que otorga el Banco de la República (BR) a los establecimientos de crédito (EC) en ejercicio de la función de prestamista de última instancia.

2. CONDICIONES GENERALES

Los EC que prevean o afronten necesidades transitorias de liquidez podrán acceder a los recursos del ATL mediante un contrato de descuento y/o redescuento, cuyas obligaciones son las señaladas en la Resolución 2/19 y en la presente circular.

A. MONTO

El monto al que un EC podrá acceder a los recursos del ATL será el estipulado en el artículo 8 de la Resolución 2/19. Para el efecto, los pasivos para con el público son las cuentas que se detallan en el Anexo 1A.

Para efectos de las modificaciones en el monto del ATL contempladas en el artículo 9 de la Resolución 2/19, el saldo del ATL, incluidos los recursos adicionales solicitados, no podrá superar el 15% de los pasivos para con el público (PPP) correspondientes a la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión (CUIF) que, a la fecha de solicitud de aumento de monto, haya sido transmitida a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por el EC.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales el Gerente General, previo concepto del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria del BR (CIMC), podrá autorizar que se otorgue a un EC recursos por un monto superior al previsto en el presente literal.

B. PLAZO

El plazo de utilización de los recursos del ATL es el establecido en el artículo 10 de la Resolución 2/19.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en un día no hábil, el ATL se dará por terminado el día hábil siguiente.

Las prórrogas del ATL se deben realizar conforme lo señala el numeral 7.

El EC podrá efectuar pagos parciales del ATL durante la vigencia de la operación o el pago total de manera anticipada. El EC deberá informar al BR del pago anticipado al correo electrónico PUI-ATL@banrep.gov.co, o a los siguientes teléfonos en Bogotá: 601-3430920, 601-3430745 o 601-3431003. Adicionalmente, cuando se trate del pago total anticipado, el EC deberá enviar un correo al

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

buzón corporativo DOIV-ATL@banrep.gov.co solicitando información respecto al valor de los intereses causados a la fecha en que se efectúe el pago y con dicha información deberá diligenciar y transmitir el Anexo 12 en los términos del numeral 3.2.

C. COSTO

Al acceder al ATL, el EC se obliga a pagar al BR la tasa señalada en el artículo 14 de la Resolución 2/19. Los intereses se deben liquidar y pagar mes vencido, es decir, al término de cada período de treinta (30) días calendario de utilizados los recursos del ATL, tomando como base la tasa de interés efectiva anual vigente al inicio de cada período. Este procedimiento aplica igualmente en el caso de prórroga. Para el efecto, el BR debitará de la cuenta de depósito del EC en el BR el valor de los intereses causados al término de cada periodo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos del ATL. Si el periodo de treinta (30) días ocurre en un día no hábil, el recaudo de los intereses se hará el día hábil siguiente.

Cuando la terminación del ATL se presente antes de la finalización de un período de treinta (30) días calendario, los intereses se cobrarán en la fecha de terminación del ATL, según sea el caso, y se liquidarán por el lapso que corresponda.

Cuando el vencimiento del plazo del ATL ocurra en un día no hábil, la liquidación de los intereses se hará hasta el día hábil siguiente, fecha en la cual se recaudará el saldo total del ATL. El cálculo de los intereses se hará con redondeo a seis (6) decimales y con una base de cálculo de 365 días.

La tasa de interés a aplicar tendrá en cuenta el porcentaje de participación de los pagarés recibidos, desmaterializados/inmaterializados, físicos con Gestor Documental-GD y/o físicos directamente en el BR, en el total del valor de recibo de los pagarés.

3. ACCESO

La intención de acceso, prórroga o aumento de monto del ATL debe ser informada por el representante legal del EC solicitante, lo antes posible, al correo electrónico PUI-ATL@banrep.gov.co, o a los siguientes teléfonos en Bogotá: 601-3430920, 601-3430745, 601-3431003.

Para acceder al ATL, el EC deberá cumplir con los requisitos y adelantar los trámites que a continuación se describen.

3.1 REQUISITOS**3.1.1. Documentación requerida**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 2/19, para acceder a los recursos del ATL, prórroga o aumento de monto, el EC deberá presentar una solicitud al BR acompañada de los documentos que se señalan en el Cuadro 1:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cuadro 1

Documentos requeridos	Descripción	Firma digital Representante Legal	Firma digital Revisor Fiscal
Certificación de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Debe enviarse un archivo digitalizado con extensión .pdf (no escaneado).	NO	NO
Certificación de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Para los EC de naturaleza especial que no les aplique el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Debe enviarse un archivo digitalizado con extensión .pdf (no escaneado).	NO	NO
Anexo 1A	Pasivos para con el público para determinar el límite del ATL.	SI	SI
Anexo 1B	Carta de solicitud para acceder al ATL (no se requiere en caso de solicitud de prórroga o de aumento del monto).	SI	NO
Anexo 1C	Certificación de cumplimiento de requisitos.	SI	SI
Anexo 1E	Carta para solicitud de prórroga del ATL.	SI	NO
Anexo 1F	Carta para solicitud de aumento del monto del ATL.	SI	NO
Anexo 5 2/	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	SI
Anexo 5D 2/	Certificación de aplicación del SARLAFT a los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	NO
Anexo 5E	Certificación del gestor documental (GD) que recibe y custodia los pagarés físicos que el EC entrega para instrumentar el ATL	SI	NO
Anexo 5F	Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD.	SI	SI
Anexo 5G	Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el BR.	SI	SI
Anexo 5EP	Relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC.	SI	NO
Anexo 6 2/	Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos, con las condiciones técnicas del archivo.	SI	SI
Anexo 6A 2/	Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.	SI	SI
Anexo 6R	Instructivo para retiro de pagarés.	SI	SI
Anexo 7	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores representativos de inversiones financieras.	SI	SI
Anexo 8 2/	Relación de inversiones financieras contempladas en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360.	SI	SI
Anexo 10	Relación de inversiones financieras contempladas en el numeral 2 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360.	SI	SI
Anexo 10A	Formulario para la transferencia de títulos emitidos en el exterior.	SI	NO

1/ Estos certificados deberán ser transmitidos previo al envío de los demás anexos.

2/ La transmisión de los Anexos 6A, 6, 5 y 5D se debe realizar en este orden. Igualmente, el Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión del Anexo 8. Los demás Anexos pueden ser transmitidos en cualquier orden.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

3.2 PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN

Para la transmisión electrónica de la información, el EC deberá estar afiliado al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya, y tener como mínimo un funcionario autorizado para acceder a las carpetas ATL-Entrada y ATL-Salida en la herramienta de Gestión de Transferencia de Archivos (GTA) en producción.

El representante legal y el revisor fiscal del EC deberán firmar digitalmente los archivos requeridos conforme al numeral 3.1.1. Para el efecto, el representante legal y el revisor fiscal del EC deberán contar, como requisito indispensable, con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad, y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014 y sus modificaciones y la Circular Única 10 de la SIC y sus modificaciones.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito a continuación:

Los formatos requeridos para la operación del ATL deben ser presentados en archivos electrónicos y transmitidos a través del portal SEBRA por el sistema de transferencia de archivos del BR en la opción “ATL – Entrada”.

Las variables a identificar en el patrón de nombramiento de los anexos son las siguientes:

Sigla	Número del anexo o identificación del documento	Código SEBRA	Fecha de transmisión al BR
ATL	A1A	Corresponde al código asignado por el BR, compuesto por cinco dígitos	Año, mes y día en el formato aaaammdd

Ejemplo de Anexo: ATL-A1A-01001-20200131.xlsx.XXX

- ATL Sigla estándar de apoyos transitorios de liquidez para todos los archivos.
- A1A Hace referencia al Anexo 1A.
- 01001 Código SEBRA de cinco dígitos asignado por el BR.
- 20200131 Fecha en la que se transmite el Anexo 1B, el Anexo 1E o el Anexo 1F, según corresponda. Aplicable a todos los anexos. Si la fecha en que se transmite el Anexo 1B o 1F es diferente de la fecha del desembolso, los anexos deben usar esta última fecha.
- .xlsx Extensión del archivo (xlsx, txt, pdf), según corresponda el formato.
- .XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Una vez el EC informe su intención de acceso, prórroga o aumento de monto del ATL deberá informar al BR al correo electrónico DEFI-ATL@banrep.gov.co, el nombre completo, cargo, teléfono y correo electrónico de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir notificaciones respecto del estado de la transmisión y el resultado de la validación de la documentación requerida. Adicionalmente, el EC deberá indicar el nombre completo, teléfono y correo electrónico del (los) representante(s) legal(es) y revisor(es) fiscal(es) del EC que firmará(n) digitalmente la documentación requerida. En caso de que el EC instrumente el ATL con pagarés en físico por intermedio de un GD, el EC también deberá reportar el nombre, teléfono y correo electrónico del representante legal del GD que firmará los anexos 5E y 5EP. El resultado de la validación de los Anexos 6, 6A y 6R deberá consultarse a través del portal SEBRA en el sistema de transferencia de archivos del BR por la opción “ATL-Salida”.

Para aquellos casos en que la información a remitir al BR no se encuentre relacionada con ningún número de Anexo, el BR informará la forma de identificar el documento para su transmisión.

En el Anexo 1 “Instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el proceso de Apoyos Transitorios de Liquidez” puede encontrar detalles respecto al proceso de transmisión.

Para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema de transmisión establecido, el EC, previa coordinación con el BR, podrá enviar los documentos mediante uno de los mecanismos de continuidad descritos a continuación: i) correo electrónico DEFI-ATL@banrep.gov.co con firma digital, o ii) radicar en el lugar que designe el BR la documentación física adjuntando los archivos electrónicos con firma digital.

3.3 CONSIDERACIONES ESPECIALES

3.3.1 Utilización del mecanismo de establecimientos de crédito intermediarios

Cuando el EC solicite el acceso al ATL a través del mecanismo de EC intermediario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 2/19, el EC que actúe como intermediario deberá

1. Transmitir la documentación que se presenta en el Cuadro 2, según corresponda, en los términos del numeral 3.2.:

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cuadro 2
Documentación requerida EC intermediario

Documentos requeridos	Descripción	Firma digital Representante Legal	Firma digital Revisor Fiscal
Certificación de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Debe enviarse un archivo digitalizado con extensión .pdf (no escaneado).	NO	NO
Certificación de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio 1/	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Para los EC de naturaleza especial que no les aplique el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Debe enviarse un archivo digitalizado con extensión .pdf (no escaneado).	NO	NO
Anexo 1C	Certificación de cumplimiento de requisitos.	SI	SI
Anexo 5 2/	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	SI
Anexo 5D 2/	Certificación de aplicación del SARLAFT a los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento en el BR.	SI	NO
Anexo 5E	Certificación del gestor documental (GD) que recibe y custodia los pagarés físicos que el EC entrega para instrumentar el ATL	SI	NO
Anexo 5F	Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD.	SI	SI
Anexo 5G	Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el BR.	SI	SI
Anexo 5EP	Relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC.	SI	NO
Anexo 6 2/	Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos, con las condiciones técnicas del archivo.	SI	SI
Anexo 6A 2/	Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.	SI	SI
Anexo 6R	Instructivo para retiro de pagarés.	SI	SI
Anexo 7	Carta para la presentación y actualización de los títulos valores representativos de inversiones financieras.	SI	SI
Anexo 8 2/	Relación de inversiones financieras contempladas en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360.	SI	SI
Anexo 10	Relación de inversiones financieras contempladas en el numeral 2 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360.	SI	SI
Anexo 10A	Formulario para la transferencia de títulos emitidos en el exterior.	SI	NO
Anexo 11	Carta de aceptación de las condiciones para actuar como establecimiento de crédito intermediario.	SI	NO

1/ Estos certificados deberán ser transmitidos previo al envío de los demás anexos.

2/ La transmisión de los Anexos 6A, 6, 5 y 5D se debe realizar en este orden. Igualmente, el Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión del Anexo 8. Los demás Anexos pueden ser transmitidos en cualquier orden.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2. Si el EC intermediario accede a un ATL, el BR le podrá devolver los títulos que esta entidad le facilitó en primera instancia al EC solicitante siempre y cuando: (i) los representantes legales del EC solicitante y del EC intermediario manifiesten mediante comunicación dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales del BR y transmitida en los términos del numeral 3.2., su consentimiento para efectuar la devolución de los títulos, y (ii) el EC solicitante sustituya los títulos correspondientes.

3.3.2 Excepción a la evaluación técnica previa para acceder a los recursos del ATL ante un cambio en el control del capital social

Según lo contemplado en el ordinal ii) del literal c) del artículo 11 de la Resolución 2/19, se entiende que hay cambio en el control del capital social cuando mínimo el 51% de este capital es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el BR. El representante legal y el revisor fiscal deberán certificar tal situación.

3.3.3. Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos

Si al acceso o durante el mantenimiento de los recursos, el EC notifica al BR del incumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos y le certifica que se encuentra en planes de ajuste, adoptando medidas correctivas o se encuentra bajo el monitoreo de la SFC tendiente a que la entidad regularice el cumplimiento del límite, podrá acceder y mantener los recursos del ATL.

Lo anterior será verificado por el BR con la SFC. Si la SFC informa al BR que la entidad no cuenta con planes de ajuste o medidas correctivas o que no se encuentra sometida a un monitoreo para la regularización de sus límites, el BR le exigirá al EC la devolución inmediata de los recursos del ATL, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 de la Resolución 2/19.

3.3.4. Mecanismo de comunicación

Toda la correspondencia que emita el BR durante el acceso y mantenimiento de los recursos del ATL será enviada por el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales con firma digital al correo corporativo del representante legal del EC.

Las consultas relacionadas con las condiciones para acceder y mantener los recursos serán atendidas en el buzón corporativo DEFI-ATL@banrep.gov.co.

Las consultas relacionadas con la instrumentación con pagarés serán atendidas en el buzón corporativo DOIV-ATL@banrep.gov.co.

Las consultas relacionadas con la instrumentación con títulos de inversión contemplados en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de esta circular serán atendidas en el buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Las consultas relacionadas con la instrumentación con los títulos de inversión contemplados en el numeral 2 de la Sección 4.1 de esta circular serán atendidas en el buzón corporativo sdr@banrep.gov.co. Tratándose de consultas relacionadas con la transferencia de estos títulos, estas serán atendidas en el buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

4. TÍTULOS VALORES ADMISIBLES**4.1 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE SELECCIÓN**

Son admisibles para el descuento y/o redescuento y en el siguiente orden de preferencia los títulos valores de contenido crediticio provenientes de:

1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR, FOGAFIN o inversiones forzosas del EC.
2. Inversiones financieras emitidas en el exterior diferentes a las mencionadas en el numeral 1 de esta sección que cumplan con los siguientes criterios:

2.1 Tipos de emisores permitidos

Títulos de deuda soberana emitidos por gobiernos y bancos centrales, deuda de cuasi-soberanos (supranacionales, agencias y autoridades locales), deuda corporativa, títulos respaldados por hipotecas (MBS) 100% garantizados por Fannie Mae, Freddie Mac o Ginnie Mae y *Asset Backed Securities* (ABS) respaldados por tarjetas de crédito y préstamos para compra de autos. El BIS se considera un supranacional con la máxima calificación crediticia.

2.2 Calificaciones permitidas

Las emisiones/emisores deben tener calificación de largo plazo de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 3, y estar calificados por al menos dos de las siguientes calificadoras: Standard and Poor's (S&P), Moody's o Fitch Ratings. La calificación crediticia exigida corresponde a la mínima calificación de largo plazo otorgada por las agencias calificadoras, teniendo como requisito que la emisión o el emisor esté calificado por lo menos por dos agencias.

Para determinar qué calificación se usa como referencia en cada agencia de calificación se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) se toma en primera instancia la calificación de la emisión, y sólo si la emisión no tiene calificación, se toma la del emisor; b) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, se utilizará la calificación del garantizador como calificación del emisor siempre y cuando la emisión esté garantizada; y c) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, y la emisión no es garantizada, la calificación crediticia de la casa matriz se utilizará como calificación del emisor, siempre y cuando exista una garantía sobre las operaciones del emisor en su calidad de subsidiaria o filial. Por su parte, en caso de que una o más de las calificadoras S&P, Moody's o Fitch Ratings le otorgue una calificación crediticia de corto plazo a la emisión o al emisor, esta deberá cumplir con lo establecido en el Cuadro 3.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cuadro 3
Títulos valores emitidos en el exterior

	Calificación mínima crediticia de largo plazo (S&P/Moody's/Fitch)	Calificación mínima crediticia de corto plazo
Títulos de deuda soberana emitida por gobiernos y bancos centrales y deuda de entidades cuasi-soberanas (agencias y supranacionales)	A-/A3/A-	A-1/P1/F-1
Títulos de deuda corporativa y de otros cuasi-soberanos (autoridades locales)	A+/A1/A+	
<i>ABS</i> (solo se tendrá en cuenta la calificación de la emisión)	AAA	No aplica

En el caso de bancos centrales sin calificación crediticia se utilizará como referencia las calificaciones del soberano.

La calificación de los títulos valores deberá ser concordante con la calificación publicada en el sistema de servicios de información financiera utilizado por el BR para estos efectos.

2.3 Prioridad de pago

Deuda cuya prioridad de pago sea senior (no subordinada). Emisiones garantizadas deben estar al mismo nivel que emisiones senior del garantizador.

2.4 Activos permitidos

- Mercado monetario: certificados de depósitos con un plazo inferior a 190 días, papel comercial con un plazo inferior a 190 días y notas a descuento / letras. El vencimiento de una inversión se calculará como la diferencia entre la fecha actual y la fecha de madurez.
- Bonos y notas: cero-cupón, de cupón tasa fija o tasa flotante, atados a inflación y con opcionalidades restringidos a callable y putables. Bonos/notas de emisiones privadas emitidas por soberanos y cuasi-soberanos son consideradas elegibles. Bonos/notas de emisiones privadas emitidas por otro tipo de emisores no son consideradas elegibles.
- *Mortgage backed securities* (MBS): *Pass-through* y *collateralized mortgage obligation*-CMOs (restringidos a: *Planned amortization class*-PACS, *Targeted amortization class*-TACS, bonos de cupón flotante que no sean subordinados ni de soporte, primer tramo o tramo actual de secuenciales) garantizados por *Fannie Mae*, *Freddie Mac* o *Ginnie Mae*.
- ABS emitidos en Estados Unidos y respaldados por tarjetas de crédito y préstamos para compra de autos en Estados Unidos.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ*2.5 Restricciones*

No se permiten títulos valores relacionados con las tasas IBOR. Esto incluye títulos indexados y/o títulos cuyo cupón esté determinado por estas tasas.

2.6 Monedas permitidas

Los títulos valores deben estar denominados y ser pagaderos en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore*.

- Inversiones financieras emitidas en el mercado local diferentes a los mencionados en el numeral 1 de esta sección. Los títulos deberán tener calificación mínima de corto o largo plazo por las sociedades calificadoras de valores, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 4. Si cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada. La calificación de los títulos deberá ser concordante con la publicada por las sociedades calificadoras de valores.

Cuadro 4**Calificación mínima para títulos valores emitidos en el mercado local**

Sociedad calificadora de valores	BRC - S&P S.A.	Fitch Ratings Colombia	Value and Risk Rating
Calificaciones de corto plazo	BRC2	F2	VR2-
Calificaciones de largo plazo	A-	A-	A-

- Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e), y los expedidos en otra jurisdicción, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría “A” de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC.

La calificación de los créditos será certificada al BR por el representante legal y el revisor fiscal del EC, y deberá ser concordante con la información que dicho establecimiento reporte a la SFC. Si como resultado de la validación el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, se solicitará la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de esta circular.

Para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con pagos en m/e, la moneda en que se realicen dichos pagos debe ser: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore/onshore*.

Mientras el EC que solicita acceso a los recursos del ATL posea títulos valores que representen cartera e inversiones financieras admisibles, el BR exigirá preferencialmente inversiones financieras

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

hasta completar, si fuera posible, el monto de los recursos del descuento y/o redescuento solicitado. Lo anterior no será aplicable cuando se presente el evento previsto en el artículo 17 de la Resolución 2/2019 sobre simultaneidad de operaciones con el BR.

Los títulos valores provenientes de inversiones financieras que por disposiciones de entes regulatorios del exterior no puedan ser entregados y endosados en propiedad a favor del BR, serán exceptuados del cumplimiento del orden de preferencia descrito en la presente sección. Para el efecto, el representante legal y el revisor fiscal del EC deberán certificar de este hecho al BR mediante el Anexo 1C, el cual deberá ser transmitido en los términos del numeral 3.2.

4.2 CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

La admisibilidad de los títulos valores requiere que:

1. El representante legal y el revisor fiscal certifiquen mediante los Anexos 1C y 5 las características de admisibilidad y calidad de los títulos valores de acuerdo con lo previsto en la presente circular.
2. Sean legalmente endosables y se endosen en propiedad a favor del BR como obligación propia del contrato de descuento y/o redescuento para acceder al ATL. El endoso debe ser completo de acuerdo con lo requerido por el BR.

Mediante la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores indicados, se perfeccionará la cesión o transferencia al BR del derecho principal incorporado en cada título valor. Para el caso de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores implica, no solo la cesión o transferencia de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero), sino también la cesión o transferencia de sus garantías y derechos accesorios. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio.

4.2.1 OTRAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PROVENIENTES DE INVERSIONES FINANCIERAS

No serán admisibles los títulos valores provenientes de inversiones financieras cuando:

1. El vencimiento de capital ocurra durante el plazo del ATL.
2. Sean emitidos por entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz.
3. Sean emitidos por accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1%, sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con los numerales 6. y 7., del párrafo del artículo lo. de la Resolución 2/19.
4. Concurran en el EC solicitante las calidades de acreedor y deudor de determinado valor a los que se refiere el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El BR recibirá títulos valores provenientes de inversiones financieras desmaterializados y/o inmaterializados en los términos de la Ley 964 de 2005, transferibles a las cuentas del BR en DCV, DECEVAL o EUROCLEAR. Los títulos valores deberán estar depositados en las cuentas que el BR mantiene en dichos depósitos centralizados de valores previo al desembolso de los recursos del ATL. El EC deberá sujetarse a las políticas, procedimientos y tiempos establecidos para las transferencias en cada uno de los depósitos.

En caso de un aumento en el monto del ATL de que trata el artículo 9 de la Resolución 2/19, si el EC solicitante cuenta con títulos valores representativos de inversiones financieras comprometidos en operaciones financieras, tales operaciones no podrán ser renovadas y los títulos liberados deberán ser entregados en sustitución de aquellos que hubieren sido entregados con anterioridad al BR. Lo anterior no será aplicable cuando se presente el evento previsto en el artículo 17 de la Resolución 2/2019 sobre simultaneidad de operaciones con el BR ni para los EC que actúen en calidad de intermediarios, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 2/19.

4.2.2 OTRAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA (PAGARÉS)

1. No son admisibles los títulos representativos de cartera (pagarés): i) a cargo de accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con los numerales 6, y 7., del parágrafo del artículo 1o. de la Resolución 2/19; ii) a cargo de filiales, subsidiarias o matriz del EC solicitante e intermediario; y iii) que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.
2. Los pagarés diligenciados deben cumplir con los requisitos de los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera a Descuento y/o Redescuento en el Banco de la República” y 5B “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés Diligenciados”.
3. Los pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones deben cumplir con los requisitos establecidos en los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera a Descuento y/o Redescuento en el Banco de la República” y 5A “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés con Espacios en Blanco y su Carta de Instrucciones”.
4. Respecto del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el representante legal del EC deberá certificar lo establecido en el Anexo 5D.

En aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, si el BR encuentra en su sistema SARLAFT suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al EC la sustitución de los pagarés correspondientes,

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

de conformidad con la reglamentación sobre estándares de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo del BR.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de sustitución a que se refiere el párrafo anterior, no se han sustituido los títulos valores, se exigirá la devolución de los recursos correspondientes al valor de los títulos que no se sustituyan en los términos del Parágrafo 1 del Artículo 15o. de la Resolución 2/19.

5. Solo se deberán relacionar en el Anexo 6 los créditos asociados a un mismo pagaré que no presenten vencimiento final durante la vigencia del ATL.

4.3 VALOR DE RECIBO

Cuando se trate de inversiones financieras emitidas o garantizadas por la Nación, el BR o FOGAFIN o de inversiones forzosas del EC, los títulos se recibirán según lo descrito en la CRE DOAM-141. Los demás títulos valores de inversiones financieras de emisores locales y del exterior se recibirán por el 84% de su precio.

La valoración de los títulos se hará con base en la última información que disponga el BR de sus Proveedores de Precios de Valoración (PPV) el día de la solicitud. Si se presenta un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo del ATL, los títulos serán valorados con el precio limpio (ajustado por el factor o índice cuando aplique) publicado por el PPV, en caso contrario, se aplicará el precio sucio.

En caso de que los PPV del BR no dispongan de la información del cálculo del valor razonable de alguno de los títulos presentados por el EC para la instrumentación del ATL, el representante legal del EC deberá certificar mediante comunicación escrita el precio de valoración de su inversión y la Tasa Interna de Retorno (TIR) de compra a la que se esté contabilizado el título en los estados financieros del EC a la fecha de la solicitud. La comunicación también deberá incluir la información financiera asociada al título, como, por ejemplo, fecha de emisión, fecha de vencimiento, moneda, tasa de referencia, margen, tasa cupón, periodicidad de pagos, base de interés, entre otros aspectos que solicite el BR. Los títulos serán valorados con base en el precio certificado, descontando los flujos que se presenten durante la vigencia del ATL. Estos títulos valores se recibirán por el 70% de su valor.

Para los títulos valores de emitidos en el exterior (no emitidos o garantizados por la Nación), la valoración se efectuará en la moneda en que estén denominados, de acuerdo con el proceso establecido por el BR (Circular Reglamentaria Interna DRCPI-307, Asunto 01 “Valoración de Portafolios Internacionales” del Manual Corporativo del Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales).

Cuando los títulos valores provengan de inversiones financieras y tengan pactados pagos de cupón durante la vigencia del ATL, los pagos de cupón se abonarán directamente a la cuenta del EC propietario del título valor. Si el BR no puede hacer el abono el mismo día en que lo recibió, no reconocerá intereses sobre dichos recursos.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El BR recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera por el saldo del capital, descontado el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del ATL y los *haircuts* que se presentan en el Cuadro 5. En caso de entregar pagarés que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará en su conjunto el mayor *haircut*, incluyendo aquellos pagarés que contengan operaciones garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías -FNG.

Cuadro 5
Haircuts

	<i>Haircut</i>	<i>Porcentaje de recibo</i>
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 1/	17%	83%
Cartera de crédito de vivienda	17%	83%
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea	19%	81%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 1/	23%	77%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea	33%	67%
Créditos que cuenten con una cobertura que sea mayor o igual a 80% y menor a 90% por parte del FNG	15%	85%
Créditos que cuenten con una cobertura igual o mayor al 90% por parte del FNG	12%	88%

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

4.4 ENTREGA DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El EC entregará los títulos valores admisibles endosados en propiedad a favor del BR por una suma acorde con el porcentaje de recibo establecido, la valoración estipulada para el efecto, el monto y los correspondientes intereses del ATL.

Para la entrega de los títulos valores admisibles, el EC deberá:

1. Enviar los Anexos 6A, 6, 5 y 5D, y de requerirse el 6R, en este orden, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 3.2.

Los pagarés relacionados en el archivo electrónico del Anexo 6 deberán corresponder a los entregados y endosados en propiedad a favor del BR, mediante anotación en cuenta. Los pagarés con espacios en blanco deberán entregarse junto con su carta de instrucciones.

En cualquier caso, los títulos valores provenientes de operaciones de cartera deberán quedar registrados en la cuenta del BR en el depósito centralizado de valores.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2. Certificar que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y por ende su suministro al BR está autorizado para los fines previstos en la presente circular.
3. Los títulos valores provenientes de inversiones financieras deben ir acompañados de los Anexos 7, 8, 10 y 10A, según corresponda, sin perjuicio de las instrucciones o información adicional necesaria que imparta o requiera el BR para llevar a cabo la recepción o transferencia de los títulos valores.

4.5 DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES UTILIZADO EN EL PROCESO DE DESMATERIALIZACIÓN E INMATERIALIZACIÓN DE PAGARÉS

Para efectos de la operación del ATL, el representante legal del depósito centralizado de valores que administre y custodie pagarés desmaterializados y/o inmaterializados del EC conforme a lo señalado en artículo 16 de la Resolución 2/19 deberá certificar:

1. Anualmente, al director del Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda (DOIV) del Banco de la República lo descrito en el Anexo 9, y
2. Que los títulos valores representativos de operaciones de cartera que están siendo entregados y endosados en propiedad a favor del BR cumplen con los requisitos indicados en los Anexos 5A y 5B.

4.6 SITUACIONES DE CONTINGENCIA

En desarrollo del párrafo 1o. del artículo 16 de la Resolución 2/ 2019, en situaciones de contingencia aplicarán adicionalmente las siguientes condiciones y requisitos de acceso y mantenimiento para la instrumentación de los ATL con pagarés físicos:

4.6.1 Condiciones generales

- a) El EC se obliga a entregar y endosar al BR, en el orden de preferencia establecido en esta circular, los títulos valores admisibles y pagarés desmaterializados y/o inmaterializados, que cumplan con lo establecido en esta reglamentación, antes de entregar y endosar pagarés físicos.
- b) El BR recibirá pagarés físicos únicamente por la inexistencia o insuficiencia de pagarés desmaterializados y/o inmaterializados en el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC, lo cual debe ser certificado por el revisor fiscal y representante legal del EC.
- c) Aplican las mismas condiciones y requisitos de acceso y mantenimiento establecidos en la Resolución 2/2019 y en esta circular.

4.6.2 Requisitos particulares

Se presentan a continuación los requisitos para la recepción de pagarés físicos según sea el caso:

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**1. Recibir los pagarés físicos por intermedio de Gestores Documentales - GD**

- a. El GD debe corresponder a alguna de las entidades señaladas por el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC para la desmaterialización/inmaterialización de los pagarés. Lo anterior deberá ser manifestado por el representante legal y revisor fiscal del EC mediante la transmisión del Anexo 5F.
- b. El EC deberá presentar al BR, mediante la transmisión de los Anexos 5E y 5EP firmados digitalmente por el representante legal del GD, y previo al desembolso de los recursos, una certificación y la relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC.
- c. El EC deberá autorizar al BR mediante el Anexo 5 a endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso en propiedad a favor del BR, lo cual deberá ser manifestado por el representante legal del EC, previo al desembolso de los recursos.
- d. El representante legal y revisor fiscal del EC deberán certificar mediante el Anexo 5F, previo al desembolso de los recursos, que los pagarés han sido endosados utilizando el siguiente texto: *"Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo"* y entregados al BR por intermedio del GD, que corresponden a los relacionados con la solicitud de ATL y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.

En cualquier caso, previo al desembolso de los recursos el representante legal y el revisor fiscal del EC deberán certificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en los términos del Anexo 5F y las demás que garanticen el perfil de tenedor de buena fe del BR.

2. Recibir los pagarés físicos directamente en el BR

- a. El EC, previo al desembolso de los recursos, entregará al BR en las instalaciones en que este le indique (Central de Efectivo, edificio principal o Regional) las cajas que contengan los pagarés debidamente endosados, y una relación física y en archivo electrónico detallando los pagarés de la forma en que le indique el BR.
- b. El EC, previo al desembolso de los recursos, autoriza al BR mediante el Anexo 5 a endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso en propiedad a favor del BR, lo cual deberá ser manifestado por el representante legal del EC.
- c. El representante legal y revisor fiscal del EC certificarán mediante el Anexo 5G, previo al desembolso de los recursos, que los pagarés han sido endosados utilizando el siguiente texto: *"Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo"* y entregados a favor del BR, que corresponden a los relacionados con la solicitud de ATL y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- d. El EC certificará, mediante el representante legal y revisor fiscal, previo al desembolso de los recursos, que el contenido de las cajas y/o paquetes que contienen los pagarés corresponde a lo informado en la solicitud de ATL y al detalle de la relación entregada.

4.6.3 Revisión pagarés físicos

Cuando se presenten pagarés físicos a descuento y/o redescuento, el desembolso de los recursos de ATL se realizará con la certificación del representante legal y revisor fiscal (Anexos 5F y 5G) en la que conste que los pagarés han sido endosados y entregados a favor del BR, que corresponden a los relacionados con la solicitud de ATL, y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación. Para el desembolso el BR no efectuará revisiones ni arqueo físico a los títulos valores recibidos.

Una vez desembolsados los recursos, el BR revisará únicamente el endoso en propiedad a favor del BR de los pagarés descontados y/o redescontados, a través de medios digitales o electrónicos en que estén dispuestas las imágenes o en su defecto mediante consulta física. Para efectos de esta revisión se podrán utilizar técnicas estadísticas de muestreo o procedimientos para la selección de registros por entidad.

Si como resultado de este ejercicio de muestreo se encuentran pagarés sin endoso en propiedad se utilizará la autorización presentada por el EC al BR de endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso. En caso de encontrar títulos valores con un endoso en propiedad que no cumpla con los requisitos establecidos por el BR, este, con base en métodos o técnicas estadísticas, estimará el valor que estaría en riesgo, y solicitará al EC que sustituya estos pagarés encontrados en la muestra y entregue nuevos pagarés hasta que se complete el valor que se estima que estaría en riesgo (con base en métodos o técnicas estadísticas), teniendo en cuenta el valor de recibo. Los nuevos pagarés podrán ser sujetos de verificación y deberán cumplir con todas las condiciones establecidas en esta circular.

5. DESEMBOLSO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

En desarrollo de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 2/19, el BR desembolsará los recursos autorizados una vez se entienda presentada la solicitud, es decir, cuando el establecimiento de crédito: haya solicitado el ATL, aceptado los términos del contrato de descuento y/o redescuento, certificado el cumplimiento de las condiciones establecidas para acceder a los recursos, entregado y endosado en propiedad a favor del BR los títulos valores de contenido crediticio descontados y/o redescontados, y presentado de manera completa y consistente la totalidad de la documentación e información requerida prevista en la mencionada resolución y en la presente circular.

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Si el desembolso de los recursos no se efectúa antes de la hora del “*cierre definitivo de saldos del CUD*” del día en que el EC transmita el Anexo 1B, como condición de desembolso se

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

deberá transmitir nuevamente, en tanto sea pertinente, los Anexos 1C, 6A, 6, 5 y 5D, y de requerirse el 6R, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2.

- b. La contabilización de la operación se hará con la fecha valor en que se entiende presentada la solicitud de acceso en los términos del artículo 5 de la Resolución 2/19 y del presente numeral. Si el desembolso se da entre el “*cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD*” y el “*horario límite para la transmisión de registros de cheques en devolución al CEDEC*”, en los términos de las Circulares Externas Operativas y de Servicios DSP-158 Asunto 8: Sistema de cuentas de depósito – CUD y DSP-153 Asunto 2: Sistema de compensación electrónica de cheques y de otros instrumentos de pago-CEDEC, el EC podrá decidir si se contabiliza con fecha valor del día en que se entiende presentada la solicitud o el día hábil anterior.
- c. Los pagos que realice el EC con los recursos desembolsados del ATL estarán sujetos a las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias vigentes.
- d. Para el caso previsto en el párrafo del artículo 5 de la Resolución 2/19, el BR desembolsará los recursos autorizados antes del cierre final de la compensación del día en que se requiera registrar contablemente la liquidación de la compensación. Si el desembolso de los recursos no se efectúa antes de esta hora límite prevista, la solicitud de acceso expirará y los títulos valores que hayan sido entregados y endosados al BR serán devueltos al EC. El desembolso de los recursos se contabilizará con fecha valor del día en que se requiera registrar contablemente la liquidación de la compensación.
- e. El contrato de descuento y/o redescuento se entenderá perfeccionado en la fecha de contabilización del desembolso.

6. REQUISITOS PARA MANTENER LOS RECURSOS DEL ATL

Para mantener los recursos del ATL, el EC deberá continuar cumpliendo durante la vigencia del ATL con los requisitos de acceso establecidos, y adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

6.1 RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES ACTIVAS

El EC no podrá aumentar el valor de sus operaciones activas en los términos del artículo 12 de la Resolución 2/19.

Para este control, el EC deberá transmitir, a más tardar el segundo día hábil de cada semana calendario, los Anexos 3 y 3A, con cifras diarias de lunes a viernes de la semana anterior, certificados por el representante legal y el revisor fiscal, en los términos del numeral 3.2. La primera transmisión se realizará el segundo día hábil de la semana calendario siguiente al día del acceso al ATL. Por ejemplo, si el acceso al ATL fue el lunes 18 de febrero de 2019, el primer envío del formato debe ser a más tardar el martes 26 de febrero de 2019.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La última transmisión de los Anexos 3 y 3A deberá realizarse el día hábil anterior al vencimiento del ATL con los días que no se hayan transmitido, incluido ese mismo día. Para el efecto, de ser necesario, el EC podrá transmitir la información con las cifras disponibles en caso de no contar con cifras definitivas.

Estas restricciones no les serán aplicables a los EC que actúen como intermediarios, a los bancos puente ni a los EC que accedan a los recursos del ATL en los términos del párrafo del artículo 5 de la Resolución 2/19, por lo cual estas entidades no deberán transmitir los Anexos 3 y 3A.

6.2 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA, Y DE LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE ADMISIBILIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS Y/O REDESCONTADOS

1. Para la verificación de la información recibida, el BR la comparará periódicamente con la información publicada por la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP, Deceval, el Depósito Centralizado de Valores del BR y con la información que los EC transmitan periódicamente al BR. Adicionalmente, el BR podrá solicitar a la SFC la información que requiera para llevar a cabo dicha verificación.
2. Para efectos de la verificación de la calidad de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, el BR comparará la información de la calificación crediticia de la cartera de créditos que le suministre el EC, así:
 - i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al desembolso de los recursos del ATL con la fecha de corte de la información recibida por el BR (es decir, con fecha de corte del día calendario anterior a la transmisión del Anexo 1B, el Anexo 1E o el Anexo 1F, según corresponda), el EC deberá remitir a la SFC, mediante el formato y mecanismo que esta indique, la información individual de la calificación crediticia de los créditos correspondientes a los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del BR. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes campos relacionados con la identificación de cada obligación: número del crédito asignado por el EC, tipo y número de identificación del deudor, modalidad del crédito, calificación crediticia y código único asignado al pagaré por el depósito centralizado de valores (esta información deberá coincidir con el archivo generado correspondiente al Anexo 6).

Esta información también deberá ser transmitida a la SFC durante la vigencia del ATL dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, con fecha de corte del último día calendario del mes anterior. La información a transmitir a la SFC debe coincidir con la contenida en el Anexo 6 transmitida al BR.

- ii) Una vez desembolsados los recursos del ATL, el BR comparará la información de la calificación crediticia de la cartera de los créditos correspondientes a los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del BR, con:

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- a. La información a la que se refiere el ordinal i) anterior; y
 - b. La información de la calificación crediticia registrada en los reportes y/o consultas a los sistemas de información del EC, y para este fin dispondrá una metodología utilizando procedimientos o técnicas estadísticas para la selección de registros.
3. Para efectos de la verificación de las características de admisibilidad de los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del BR, el BR comparará la información sobre los títulos valores que le suministre el EC, con la que reporte dicho EC a la SFC.
- i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al desembolso de los recursos del ATL, el EC deberá transmitir a la SFC mediante el formato y mecanismo que esta indique, y con fecha de corte del día calendario anterior a la transmisión del Anexo 1B, el Anexo 1E o el Anexo 1F, según corresponda, la información correspondiente al tipo y número de identificación de:
 - a. Los accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, según lo previsto en los numerales 6. Y 7. del parágrafo del artículo 1 de la Resolución 2/19; y
 - b. Las entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.
- Esta información también deberá ser transmitida a la SFC durante la vigencia del ATL dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y debe corresponder a los pagarés y sus créditos asociados que instrumentan el ATL en la fecha de corte del último día calendario del mes anterior. La información a transmitir a la SFC debe coincidir con la contenida en el Anexo 6A transmitida al BR.
- ii) Durante la vigencia del ATL, el BR comparará la información recibida a que se refiere el literal i) anterior, con la información remitida por el EC a la SFC y con la información de los suscriptores y/o emisores de los títulos valores descontados y/o redescontados al BR.
4. Con respecto a la calificación de los títulos valores representativos de inversiones financieras emitidos en el mercado local y en el exterior que deban tener una calificación crediticia mínima conforme a lo establecido en el numeral 4 de esta circular, el BR verificará la misma a partir de la información publicada por las sociedades calificadoras de valores.
5. En todo caso, el EC deberá informar cuando se presente el incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en los numerales 1., 2. y 3. del artículo 6 de la Resolución 2/2019, mediante la transmisión del Anexo 1C en los términos del numeral 3.2 de esta circular.

La información que para efectos de este numeral genere el EC para el BR deberá ser certificada por el representante legal y el revisor fiscal en los anexos correspondientes, en los términos del numeral 3.2 de esta circular.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Si como resultado de la validación el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, le solicitará al EC la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de esta circular.

6.3 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES ENTREGADOS

Es obligación del EC informar al BR cuando se registren cambios en los títulos valores provenientes de operaciones de cartera entregados y endosados respecto a sus características de admisibilidad y calidad según lo señalado en los numerales 4.1. y 4.2 de la presente circular, de forma que éstas se mantengan durante el uso de los recursos del ATL. Para efectos de lo anterior, durante la vigencia del ATL, el EC deberá transmitir, en los términos del numeral 3.2 de esta circular y, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la actualización de la información de los pagarés y sus créditos asociados que instrumentan el ATL en la fecha de corte correspondiente al último día calendario del mes anterior, así: i) los Anexos 6A, 6, 5 y 5D, ii) el Anexo 5EP cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR y, iii) el Anexo 6R, cuando el EC requiera retirar pagarés porque sus características de admisibilidad y calidad no cumplen con lo señalado en la Resolución 2/2019 y en esta circular. En este caso, el EC debe transmitir el Anexo 6R previo a la transmisión de los demás anexos indicados en este numeral.

Si el EC no cumple con la actualización de la información mencionada en el plazo establecido, se procederá como sigue:

1. El Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales del BR podrá otorgar plazos adicionales a las entidades para efectuar la transmisión de la actualización mensual de la información de los pagarés.
2. En caso de que se venza el plazo otorgado por el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales y la entidad no cumpla con la transmisión de la información o cuando el SGMII no otorgue plazos adicionales, el Gerente General, previo concepto del CIMC, podrá tomar la decisión de exigir la devolución total o parcial de la operación, la cual deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la decisión.
3. Se le informará del hecho a la Superintendencia Financiera de Colombia para que ésta lleve a cabo las acciones o medidas que considere necesarias en ejercicio de sus funciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República, según lo establecido en el literal e) del numeral 4 del artículo 327 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

6.4 SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES ENTREGADOS Y ENDOSADOS EN PROPIEDAD A FAVOR AL BR

Si el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, le solicitará al EC la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 15o. de la Resolución 2/19. Igualmente, el BR consultará los suscriptores u otorgantes de los pagarés en su SARLAFT, de acuerdo con lo señalado en el

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

numeral 4.2.2 de esta circular, procedimiento que también realizará mensualmente y en cada recepción de pagarés. Si en aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, el BR encuentra en su sistema SARLAFT suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al EC la sustitución de los pagarés correspondientes.

Para efectos de la sustitución de los títulos valores, el EC solicitante deberá:

1. Informar mediante comunicación escrita, transmitida en los términos del numeral 3.2., los títulos valores a sustituir. Si el título a sustituir proviene de operaciones de cartera, el EC deberá indicar en la carta el número único dado por el depósito centralizado de valores o por el GD, o el número del pagaré, según corresponda. Para títulos valores provenientes de inversiones financieras, el EC deberá indicar el código ISIN (*International Securities Identification Number*) del título.
2. Transmitir la información de los anexos: 6A, 6R, 6, 5, 5D, 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Adicionalmente, deberá transmitir los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR.
3. Realizar la entrega y endoso en propiedad a favor del BR de los nuevos títulos valores, los cuales deberán estar depositados en la cuenta del BR en el DCV, DECEVAL o EUROCLEAR para hacer efectiva la sustitución.
4. En caso de que el BR solicite al EC la sustitución de títulos, este indicará al EC, mediante comunicación dirigida al representante legal, los títulos que se requieren sustituir, y el EC deberá proceder de acuerdo con lo estipulado en los numerales 2 y 3 de este numeral. El EC dispondrá de cinco (5) días hábiles para cumplir con la sustitución, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que el valor de recibo de los títulos que estén respaldando la operación y que cumplen con las características de admisibilidad y calidad requeridas, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.
5. Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con la sustitución, el BR iniciará el proceso de validación de la documentación relacionada con los nuevos pagarés (Anexos 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR, y su posterior transferencia en el depósito centralizado de valores y/o entrega de los títulos físicos por intermedio del GD o en el BR.
6. Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con la sustitución solamente se requiere que el EC transmita a la SFC la información relacionada en el literal i. de los numerales 2. y 3. de la sección 6.2. de esta circular dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La sustitución de los títulos valores se hará conforme a la lista de preferencia establecida en el numeral 4.1.

6.5. LLAMADOS AL MARGEN

El BR efectuará un llamado al margen si durante la vigencia del ATL y/o sus prórrogas se cumple la siguiente condición:

$$VD + I + (h_{inv} * 2\%) > VRP + VMI$$

En tal caso, el EC deberá entregar y endosar al BR títulos valores adicionales por un monto equivalente al siguiente valor:

$$\text{Llamado al margen} = VD + I - (VRP + VRI)$$

donde,

VD = valor desembolsado.

I = intereses de la operación en monto.

h_{inv} = valor en monto del *haircut* aplicado a las inversiones el día del acceso al ATL o en el último llamado al margen que le haya sido solicitado.

VRP = valor de recibo de los pagarés disponible el día de la valoración.

VMI = valor de mercado de las inversiones del día de la valoración.

VRI = valor de recibo de las inversiones del día del cumplimiento del llamado al margen.

Para dar cumplimiento a esta disposición, el EC deberá seguir el orden de preferencia establecido en el numeral 4.1.

Mediante comunicación escrita dirigida al representante legal del EC, el BR le informará el valor adicional a instrumentar, y el EC dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud, para entregar y endosar en propiedad a favor del BR los títulos adicionales a fin de cumplir con el llamado al margen. Para el efecto, el EC deberá transmitir la información de los nuevos títulos valores que se señala en los anexos: 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR, y los Anexos 6A, 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que los títulos que estén respaldando la operación, descontado el *haircut*, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.

Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con un llamado al margen solamente se requiere que el EC transmita a la SFC la información relacionada en el literal i. de los numerales 2. y 3. de la sección 6.2. de esta circular dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**6.6. ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS**

El EC deberá transmitir cada veinte (20) días hábiles al BR, contados a partir del día del acceso al ATL:

- i) El certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado, deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Los certificados no podrán tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Para los EC de naturaleza especial que no les aplique el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- ii) El Anexo 1C firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

6.7. RECAUDO TOTAL O PARCIAL DEL ATL Y DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

Al vencimiento, cancelación anticipada (obligatoria o voluntaria) o prepago del ATL, el BR debitará la cuenta de depósito del EC en el BR por el valor que corresponda incluyendo los intereses causados y los demás cargos cuando hubiere lugar, para lo cual es obligación del EC proveer de fondos su cuenta de depósito en el BR para que, en las fechas previstas del pago, cuente con los recursos correspondientes.

Si antes de la 1:00 p.m. del día del vencimiento de la operación no se ha cumplido (recaudado) con la obligación (capital más intereses), entre la 1:00 p.m. y la hora de cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD del mismo día, el DOIV efectuará un intento de débito de la cuenta CUD del EC, dentro de cada hora en la franja horaria señalada, por el valor total de la obligación. En consecuencia, se realizará un intento entre la 1 p.m. y las 2 p.m., otro intento entre las 2 p.m. y 3 p.m. y así sucesivamente hasta el cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD.

Si la entidad incumple con la operación, el BR efectuará un intento de débito de la cuenta CUD del EC, el cual podrá ser parcial o equivalente al valor incumplido. Este débito se realizará entre las 6:30 a.m. y las 9:00 a.m. del día hábil siguiente al vencimiento de la operación.

Para efectos de lo anterior, el DOIV le solicitará al Departamento de Sistemas de Pago del BR el valor del saldo de la cuenta CUD del EC. Los recursos que se debiten de la cuenta CUD del EC quedarán registrados con fecha valor del día en que se efectúe el recaudo.

El pago parcial recaudado de las operaciones será abonado en primer lugar a los intereses y, de haber un excedente, se abonará en segundo lugar al capital de la operación.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El BR iniciará el proceso de devolución de los títulos valores, mediante su endoso sin responsabilidad, a más tardar el día hábil siguiente a la cancelación o prepago del ATL, o sustitución de títulos valores, con sujeción a los procedimientos establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores (DCV, DECEVAL o EUROCLEAR) o en el GD. La devolución de los títulos valores se hará en el orden inverso de la lista de preferencia establecida en el numeral 4 de esta circular y dentro de cada una de las categorías de títulos se efectuará la devolución siguiendo el orden descrito a continuación:

1. Para los títulos señalados en el numeral 1 de la sección 4.1 de esta circular:

Orden de devolución	Clase de título valor
1	Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz
2	Títulos emitidos por Fogafin
3	Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) Clase B
4	Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) Clase A
5	Títulos de Solidaridad (TDS)
6	Títulos TES Clase B (entregando en primer lugar los principales y cupones y en segunda instancia los completos - o <i>bullets</i> -), títulos emitidos por el Banco de la República (BR) y títulos de deuda externa de la Nación.

Si se dispone de más de un título valor de una misma clase, se devolverán primero aquellos con mayor plazo al vencimiento. En caso de disponer de títulos de una misma clase con el mismo vencimiento, se efectuará la devolución siguiendo un criterio de aleatoriedad.

2. Para los títulos señalados en los numerales 2 y 3 de la sección 4.1 de esta circular, la devolución se efectuará siguiendo el criterio de calificación crediticia; es decir, se devolverán en primer lugar los títulos con menor calificación crediticia. Si se dispone de más de un título con la misma calificación, se devolverán primero aquellos con mayor plazo al vencimiento. En caso de disponer de títulos con la misma calificación y plazo al vencimiento, se efectuará la devolución siguiendo un criterio de aleatoriedad.
3. Para los títulos señalados en el numeral 4 de la sección 4.1 de esta circular, el BR efectuará la devolución de los pagarés en el siguiente orden de categorías: (i) cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito sin garantía idónea, (ii) cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito con garantía idónea; (iii) cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial sin garantía idónea; (iv) cartera de vivienda; (v) cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea; (vi) cartera garantizada por el FNG con una cobertura mayor o igual a 80% (y en orden ascendente de porcentaje de recibo). El pagaré que ampare más de un crédito con diferentes modalidades de cartera se clasificará en la modalidad que tenga el mayor *haircut* (esta disposición incluye los pagarés que contengan operaciones

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías – FNG).

En caso de disponer de títulos en una misma categoría, el BR seleccionará los pagarés a devolver de acuerdo con los siguientes criterios: (i) se ordenan las categorías de los pagarés observando la preferencia señalada en el párrafo anterior; (ii) se calcula la diferencia entre el valor de recibo de los títulos y la porción remanente de la operación con el fin de determinar el monto de títulos a devolver; (iii) se acumulan los valores de las categorías, teniendo en cuenta el orden de preferencia, hasta cuando se obtenga la menor diferencia positiva entre el valor a devolver y el acumulado, y se devuelven en su totalidad los pagarés correspondientes a estas categorías y; (iv) la devolución correspondiente al faltante (menor diferencia positiva) se llevará a cabo con los pagarés de la categoría siguiente, y el orden y monto de devolución se definirá entre dos opciones, así: se ordenan (si hubiere pagares con valores iguales el orden corresponderá al que arroje la función ordenar de la aplicación que se utilice) y se acumulan los pagarés 1. de mayor a menor valor y 2. de menor a mayor valor; y se escoge la opción donde se encuentre la menor diferencia positiva entre el faltante y el acumulado con su correspondiente monto. Para resultados iguales, se devolverán en el orden de menor a mayor valor.

Para iniciar el proceso de devolución de los títulos en EUROCLEAR por parte del BR, el EC deberá transmitir el Anexo 10A en los términos del numeral 3.2.

7. PRÓRROGA

Para las solicitudes de prórroga en los términos del artículo 10 de la Resolución 2/19, el EC deberá indicar en la carta de solicitud (Anexo 1E): el plazo requerido, los motivos que dificultan la cancelación del ATL en el plazo previsto inicialmente, y las estrategias y planes a seguir (o su avance). Igualmente, deberá transmitir en los términos del numeral 3.2 el Formato 531 de la SFC (“Indicadores de exposición de corto plazo de los intermediarios del mercado cambiario” a nivel individual con un horizonte a 7 y 30 días) en formato xls., con fecha de corte correspondiente al vencimiento del ATL vigente. En caso de tratarse de una prórroga que supere treinta (30) días calendario, deberán enviarse adicionalmente dichos indicadores con fecha de corte cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la prórroga solicitada. Deberá así mismo transmitir la información que se señala en los anexos: 6A, 6, 5, 5D, 7, 8 y 10 con fecha de corte del día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud de la prórroga.

En caso de que el EC solicitante se encuentre utilizando el mecanismo de EC intermediario y no cuente con la autorización de este último para prorrogar el ATL, el EC solicitante deberá presentar en la solicitud de prórroga la relación de todos los títulos con los que instrumentará la solicitud (transmitiendo la información que se señala en los Anexos 6A, 6, 5, 5D, 7, 8 y 10, según corresponda, con fecha de corte del día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud de la prórroga), incluyendo aquellos con los que sustituirá los que le fueron facilitados por el EC intermediario. En caso de que el BR autorice la prórroga, el BR iniciará el proceso de devolución de los títulos valores al EC intermediario, mediante su endoso sin responsabilidad, a más tardar el día hábil siguiente a la entrada en vigencia de la prórroga, con sujeción a los procedimientos

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores correspondiente (DCV, DECEVAL o EUROCLEAR).

8. OTRAS CONSIDERACIONES**8.1 EVALUACIÓN TÉCNICA PREVIA**

En desarrollo del artículo 11 de la Resolución 2/19, el representante legal y el revisor fiscal deberán transmitir al BR, junto con la solicitud de acceso, una certificación por medio de la cual indiquen los motivos por los cuales el EC se encuentra exceptuado de la evaluación técnica previa, cuando hubiere lugar a ella.

8.2 PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL

Cuando un EC se encuentre haciendo uso de los recursos del ATL y adelante un proceso de reorganización institucional, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución 2/19 y en este numeral, y deberá enviar al BR dentro de los 10 días hábiles siguientes a la formalización del proceso de reorganización ante la SFC, la documentación que se menciona a continuación:

- a) Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización institucional. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional.
- c) Para aquellos EC que como resultado de un proceso de reorganización institucional se hayan acogido a un programa de transición en materia de encaje con la SFC, deberán transmitirlo al BR en los términos del numeral 3.2.
- d) Anexo 1C certificando que cumple con todos los requisitos contemplados en la Resolución 2/19 y en esta circular para el mantenimiento de los recursos. Los requisitos establecidos en la Parte I del Anexo 1C se certificarán con base en la información financiera del CUIF consolidada resultante del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización institucional.

8.2.1 PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL ANTERIOR A LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATL

Los requisitos de información establecidos en la presente circular deberán certificarse con base en la última información financiera del CUIF consolidada transmitida a la SFC con corte al mes anterior a la fecha del desembolso de los recursos, o en su defecto, con base en la información financiera del CUIF consolidada resultante del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización institucional. Esto último aplica cuando aún no se ha producido el primer envío de la información financiera del

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

CUIF consolidada con periodicidad mensual a la SFC, de acuerdo con los plazos establecidos por ese organismo.

8.2.2 PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL CUANDO ALGUNO DE LOS EC INVOLUCRADOS EN EL PROCESO SE ENCUENTRA EN ATL

En desarrollo de lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 2/19, el EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones con el BR le aplicará lo siguiente:

1. **Monto.** El EC podrá solicitar la modificación del monto del ATL recibido con anterioridad al perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional hasta por el monto que resulte de descontar el valor total de tales obligaciones al límite previsto en el literal A. del numeral 2. de esta circular.
2. **Plazo.** El EC que por efecto del proceso de reorganización institucional haya incrementado sus pasivos para con el público, definidos en el Anexo 1A, en un monto superior al 15%, deberá tener en cuenta las fechas durante las cuales los demás EC involucrados en el proceso mantuvieron saldos por ATL en el BR hasta el día del perfeccionamiento.

Para efectos del cálculo del 15% mencionado, deberá tenerse en cuenta como referencia la información financiera del último CUIF transmitido a la SFC antes del perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional.

3. **Restricciones a las operaciones activas y control.** Se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar el EC una vez formalizado el proceso de reorganización institucional ante la SFC. El representante legal y el revisor fiscal deberán certificar dicha información.

8.3 SIMULACROS

Para los simulacros a los que se refiere el artículo 24 de la Resolución 2/19, los Anexos 7 y 8, en los que se relacionan los títulos valores provenientes de inversiones financieras de emisores locales, deberán estar validados exitosamente por el BR antes de las 12:30 horas del día en el que se requiera su transmisión.

Para lo anterior, el EC deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El proceso de validación por parte del BR de los Anexos 7 y 8 puede tomar aproximadamente 2 horas desde el momento de su transmisión.
2. Si se requiere de la prestación del servicio de valoración del PPV, el BR debitará de la cuenta de depósito del EC la tarifa correspondiente, una vez el PPV presente la cuenta de cobro al BR.

9. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BR informa y aplica su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los EC en el desarrollo del ATL y de los simulacros de los mismos, de acuerdo con su función constitucional de prestamista de última instancia, conforme a los procedimientos y servicios previstos en la presente circular.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del BR <https://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos suministrados al BR serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con la función constitucional del BR como prestamista de última instancia, los procedimientos y servicios previstos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos y servicios y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El BR está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información, regulados en la presente circular, se seguirán conforme a los procedimientos especiales regulados para el efecto en la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de Habeas Data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 1 MAR 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Políticas y lineamientos generales de protección de datos personales: Puede consultarse en la página web del BR <https://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

10. ANEXOS

A continuación, se listan los anexos relacionados con el proceso de ATL. La transmisión de los anexos se podrá realizar en cualquier orden, excepto los Anexos 6A, 6, 5 y 5D que se deben transmitir en este orden.

10.1 ANEXOS 1, 1A, 1B, 1C, 1E y 1F

- a) Anexo 1. Instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el proceso de ATL.
- b) Anexo 1A. Pasivos para con el público para determinar el límite del ATL, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- c) Anexo 1B. Carta de solicitud para acceder al ATL, firmada por el representante legal.
- d) Anexo 1C. Certificación de cumplimiento de requisitos, firmada por el representante legal y el revisor fiscal.
- e) Anexo 1E. Carta de solicitud de prórroga del ATL, firmada por el representante legal.
- f) Anexo 1F. Carta de solicitud de aumento del monto del ATL, firmada por el representante legal.

10.2 ANEXOS 3 y 3A

- a) Anexo 3. Control a las operaciones activas e instrumentos financieros derivados, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- b) Anexo 3A. Control a las operaciones activas con accionistas, asociados, administradores y personas relacionadas, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.3 ANEXOS 5, 5A, 5B, 5D, 5E, 5EP, 5F y 5G

- a) Anexo 5. Carta para la presentación y actualización de títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el BR, firmados por el representante legal y el revisor fiscal.

El Anexo 5 debe enviarse una vez se haya transmitido correctamente el Anexo 6 “*Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*”.

- b) Anexo 5A. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- c) Anexo 5B. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés diligenciados.
- a) Anexo 5D. Certificación - aplicación SARLAFT, firmado por el representante legal.
- b) Anexo 5E. Certificación del Gestor Documental (GD) firmado por el representante legal.
- c) Anexo 5EP. Relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC.
- d) Anexo 5F. Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- e) Anexo 5G. Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el BR firmado por el representante legal.

10.4 ANEXOS 6A, 6 y 6R

- a) Anexo 6A. *“Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC”*. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
El Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión de los anexos en los que se relacionan los títulos valores de contenido crediticio que instrumentarán el ATL.
- b) Anexo 6. Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico *“Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos”*. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- c) Anexo 6R. Instructivo para el retiro de pagarés. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.5 ANEXO 7

Carta para la presentación de títulos valores representativos de inversiones financieras, firmada por el representante legal y el revisor fiscal.

10.6 ANEXO 8

Relación de inversiones financieras contempladas en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

10.7 ANEXO 9

Certificación de los depósitos centralizados de valores, firmado por el representante legal.

10.8 ANEXO 10

Relación de inversiones financieras contempladas en el numeral 2 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.9 ANEXO 10A

Formulario para transferencia de títulos emitidos en el exterior, firmado por el representante legal.

10.10 ANEXO 11

Carta de aceptación de las condiciones para actuar como EC intermediario, firmada por el representante legal.

10.11 ANEXO 12

Carta de solicitud de cancelación anticipada del ATL, firmada por el representante legal.

(ESPACIO DISPONIBLE)

U= fi



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 1

Instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el ATL

- El siguiente enlace contiene el [Manual](https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/GTA%20-%20Manual%20de%20usuario%20interactiv%20HTML5_0.pdf) de Usuario Interactivo GTA del Banco de la República: https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/GTA%20-%20Manual%20de%20usuario%20interactiv%20HTML5_0.pdf
- Al ingresar a GTA, seleccione la carpeta **ATL** y luego la carpeta **Entrada**. Por la opción **sobrescribir**, seleccione el anexo objeto de transferencia.
- Si no puede visualizar estas carpetas, comuníquese con el administrador de Sebra de su entidad para que solicite este permiso ante el BR. Recuerde que este trámite puede tomar hasta tres días hábiles.
- Una vez cargado el archivo, elija la opción “**Detalle de la Carga**” y verifique que el estado es “**correcto**”.
- Elija la opción “**refrescar**” y verifique que el archivo seleccionado desaparece de la pantalla.
- Evite, en lo posible, que la documentación a transmitir por GTA se envíe al interior del EC vía correo electrónico, sino que se comparta a través de carpetas. De esta forma se evita que el antivirus o cualquier política de seguridad informática interna modifique dichos archivos.
- Cada vez que se transmita un anexo se notifica el resultado de la validación mediante correo electrónico, excepto cuando se trate del resultado de la validación de los Anexos 6 y 6R, los cuales deben consultarse a través de GTA seleccionando la carpeta ATL y luego la carpeta Salida. En caso de no obtener resultado de la validación, envíe un correo electrónico a DEFI-ATL@banrep.gov.co indicando tal situación.
- Verifique que el nombre y el tipo de archivo corresponda al establecido en el numeral 3.2.
- Tenga en cuenta que algunos anexos deben tener firma digital.
- Si el EC requiere efectuar la retransmisión de algún anexo, debe informarlo previamente al correo electrónico DEFI-ATL@banrep.gov.co. Cuando no aplique el diligenciamiento de alguno de los anexos señalados, este no deberá ser transmitido. Lo anterior con excepción del Anexo 6A.



Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-5

ANEXO 1 A

PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO PARA DETERMINAR EL LÍMITE DEL ATL

[REDACTED]
NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación

Cifras expresadas en pesos colombianos

Las celdas resaltadas con color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas. Las celdas resaltadas con color gris no deben diligenciarse.

Fecha 1/	[REDACTED]
Total PPP 2/	[REDACTED]
15% de PPP	0,00
Valor solicitado en el ATL 3/	[REDACTED]

1/ Corresponde a la fecha de corte de la información del último CUIF transmitido a la SFC conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 2/19.

2/ Este valor debe presentarse sin decimales.

3/ Este valor debe presentarse sin decimales y debe coincidir con el valor solicitado en el Anexo 1B.

4/ Cuentas del pasivo definidas por el BR, de acuerdo con el Numeral 4 del párrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 2 de 2019.

Estos pasivos incluyen los indexados en moneda extranjera.

Nota: Este Anexo no se requerirá cuando la necesidad de liquidez se origine exclusivamente en una insuficiencia de fondos en la cuenta de depósito del EC, conforme el párrafo del artículo 5 de la Resolución Externa 2 de 2019.

No se debe modificar la estructura de este anexo y deben diligenciarse únicamente los espacios en blanco.

PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO (PPP) 4/

CUENTA CUIF	NOMBRE DE LA CUENTA
Sumar las siguientes cuentas, según aplique:	
2105	Depósitos en cuenta corriente
2106	Depósitos simples
2107	Certificados de depósito a término
2108	Depósitos de ahorro
2109	Cuentas de ahorro especial
2110	Certificados de ahorro de valor real
2111	Documentos por pagar
2112	Cuenta centralizada
2113	Fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2114	Cesantías administradas Fondo Nacional del Ahorro
211630	Judiciales
211665	Depósitos Contractuales
2117	Exigibilidades por servicios
2118	Servicios de recaudo
2120	Depósitos electrónicos
2130, 2245	Títulos de inversión en circulación
Restar las siguientes cuentas, según aplique:	
213018, 224518	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "A"
213019, 224519	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B"
213020, 224520	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "C"
213006, 224506 213007, 224507	Títulos de Ahorro Educativo emitidos por Icetex
213026, 224526	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones
213027, 224527	Acciones preferentes



Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

**ANEXO 1 B
CARTA DE SOLICITUD
DE ACCESO AL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ**

Ciudad y Fecha

Doctor(a)
(Nombre del gerente general)
Gerente General
Banco de la República
Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

En mi calidad de representante legal de *(nombre del establecimiento de crédito)* y autorizado por *(órgano social competente, ej. junta directiva)* solicito la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento por valor de *en letras (\$xxx)*.

Manifiesto que *(nombre del establecimiento de crédito)* *(afrenta o prevé)* una necesidad transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de un plazo de *(plazo requerido el cual no puede ser inicialmente superior a treinta - 30- días calendario)*. El motivo que me obliga a solicitar los recursos se debe a *(explicar detalladamente las razones por las cuales se hace necesario el acceso al apoyo transitorio de liquidez)*.

El contrato de descuento y/o redescuento se realizará mediante la entrega de títulos valores de contenido crediticio *(títulos valores provenientes de operaciones de cartera, de inversiones financieras emitidas en el mercado local o en el exterior)* que se endosarán en propiedad a favor del Banco de la República y que cumplen con los requisitos de la Resolución Externa No.2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República y de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: “Apoyos Transitorios de Liquidez”, para acceder y mantener los recursos del apoyo transitorio de liquidez, cuyas obligaciones y condiciones declaro conocer y aceptar en su totalidad.

Cordialmente,



Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ
ANEXO 1C - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

NTI sin dígito de verificación ni puntos de separación

Instrucciones para el diligenciamiento del anexo:

- Para las preguntas que se presentan a continuación debe seleccionar en la columna "Respuesta" la opción que corresponda (SI, NO o N.A.).
- En la columna "Identificación de casos" de los numerales 2. al 4. debe seleccionar alguna de las siguientes opciones:
a. si el requisito se certifica con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión (CUIF) con periodicidad mensual transmitida a la SFC.
b. si el requisito se certifica con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad trimestral transmitida a la SFC para la solvencia consolidada.
c. si el requisito se certifica con base en la información financiera del CUIF con fecha de corte diferente a la última información mensual o trimestral transmitida a la SFC.
d. si el requisito se certifica con base en la información financiera del CUIF consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional.
- En la columna "Fecha" debe registrar la fecha de corte de la información utilizada para responder la pregunta, en concordancia con el caso seleccionado en la columna "Identificación de casos".
- Las celdas resaltadas con color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas. Las celdas resaltadas con color gris no deben diligenciarse.

Table with columns: I. Información financiera del CUIF *, Respuesta, Indicadores, Fecha, Identificación de casos, Notas aclaratorias. Rows include questions about solvency, leverage, and liquidity ratios.

* También deberá diligenciarse en caso de un proceso de reorganización institucional o para efectos de informar el incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en este anexo. En todos los casos, este anexo deberá diligenciarse completamente.
Banrep: Banco de la República; SFC: Superintendencia Financiera de Colombia; N.A.: No Aplica

Handwritten signature



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-9

ANEXO 1D
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
COMO ENTIDAD INTERMEDIARIA

(DEROGADO)

H. Vargas PC



Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-16

ANEXO 1 E
CARTA PARA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ

Ciudad y Fecha

Doctor(a)
(Nombre del gerente general)
Gerente General
Banco de la República
Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

En mi calidad de representante legal de (*diligenciar nombre del establecimiento de crédito*) y autorizado por (*órgano social competente, ej. junta directiva*) solicito prórroga al apoyo transitorio de liquidez efectuado el (*fecha de acceso al apoyo transitorio de liquidez*), por un plazo de (*XX días*), período dentro del cual estimo estar en capacidad de cumplir con la obligación.

El(los) motivo(s) que me obliga(n) a solicitar dicha prórroga obedece(n) a (*explicar detalladamente las razones por las cuales se hace necesario solicitar prórroga*).

A continuación, se presentan las estrategias y planes que (*diligenciar nombre del establecimiento de crédito*) se han implementado, con el fin de subsanar el problema transitorio de liquidez y los avances que se han registrado hasta la fecha (*explicar*).

Se adjunta en archivo de Excel el Formato 531 de la Superintendencia Financiera de Colombia (“Indicadores de exposición de corto plazo de los intermediarios del mercado cambiario” a nivel individual con un horizonte de 7 y 30 días), con fecha de corte correspondiente al vencimiento del ATL vigente (*en caso de tratarse de una prórroga mayor a treinta (30) días se envían adicionalmente los indicadores con fecha de corte cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la prórroga*).

Cordialmente,



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-17

ANEXO 1 F
CARTA PARA SOLICITUD DE AUMENTO DEL MONTO DEL
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ

Ciudad y Fecha

Doctor(a)
(Nombre del gerente general)
Gerente General
Banco de la República
Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

En mi calidad de representante legal de *(diligenciar nombre del establecimiento de crédito)* y autorizado por *(órgano social competente, ej. junta directiva)* solicito incremento en el monto del apoyo transitorio de liquidez concedido el *(fecha de acceso al apoyo transitorio de liquidez)*, por valor de *en letras (\$xxx)*.

El(los) motivo(s) que me obliga(n) a solicitar dicho aumento de monto obedece(n) a *(explicar detalladamente las razones por las cuales se hace necesario solicitar aumento del monto)*.

Cordialmente,

H. Vargas PC



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 2
INFORMACIÓN ADICIONAL

(DEROGADO)

H. Vargas PC



Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-7

ANEXO 3

NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación
¿El EC cuenta con sucursales en el exterior?

I. CONTROL A LAS OPERACIONES ACTIVAS

Semana de control

Cifras expresadas en pesos (sin decimales). * Las celdas resaltadas en color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas en la Sección I y II.

Table with columns: CUENTAS, SALDOS AL CIERRE DEL DÍA DE ACCESO AL ATL, AL CIERRE DE LOS DÍAS DE LA SEMANA A REPORTAR. Rows include various financial operations and a total row for COLOCACIONES.

Nota: No se debe modificar la estructura de este anexo ni diligenciar los espacios sombreados. En caso de que no se requiera diligenciar alguna(s) fecha(s), dejar en blanco la(s) columna(s) pertinente(s).

Para las fechas que requieran diligenciamiento se deberá colocar cero (0) en aquellas cuentas en las que no haya saldos o en las que no aplique.

- 1/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 1210, 121505, 121510, 122005, 122505, 1230 y 1285.
2/ Incluye las inversiones que se registran en la cuenta 13 del CUIF de la SFC...
3/ Efecto por variación en los precios de valoración de las inversiones...
4/ Efecto por variación en el saldo de las inversiones...
5/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 1404, 1408, 1410, 1412, 1413, 1414 y 1416...
6/ Incluye el efecto por variación de la tasa de cambio...
7/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 6220 y 6225...
8/ Incluye la suma de las cuentas del CUIF de la SFC: 11, 135105 y 135110...
9/ Este efecto se calcula como la variación porcentual de la tasa de cambio...
10/ Registra los flujos que se registren en las cuentas relacionadas en el numeral 8/...

II. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS **

Cifras expresadas en pesos (sin decimales)

Table with columns: CUENTAS, DÍAS DE LA SEMANA A REPORTAR. Rows include operations of purchase and sale in derivatives with coverage.

Nota: No se debe modificar la estructura de este anexo. En caso de que no se requiera diligenciar alguna(s) fecha(s), dejar en blanco la(s) columna(s) pertinente(s).

Para las fechas que requieran diligenciamiento se deberá colocar cero (0) en aquellas cuentas en las que no haya datos o en las que no aplique.

** Corresponde a los flujos diarios de las operaciones y no a los saldos.

1/ Incluye las operaciones que hayan sido identificadas desde el momento mismo de su celebración como instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, según las disposiciones impartidas por la SFC en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.

2/ Operaciones de derivados conforme lo establece la Sección V del Capítulo II del Título III de la Resolución Externa 1 de 2018 de la JDBR. El monto debe estar expresado en dólares de los Estados Unidos (USD).

3/ El monto debe estar expresado en pesos colombianos.

Handwritten signature



Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-11

ANEXO 3 A
CONTROL A LAS OPERACIONES ACTIVAS CON ACCIONISTAS, ASOCIADOS, ADMINISTRADORES Y PERSONAS RELACIONADAS*

NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación

Table with columns: CUENTAS, SALDOS AL CIERRE DEL DÍA DE ACCESO AL ATL, SALDOS DE LOS DÍAS DE LA SEMANA A REPORTAR. Includes rows for Diligencie la celda C19, and numbered rows 1-5 for various financial operations.

Nota: No se debe modificar la estructura de este anexo ni diligenciar los espacios sombreados. En caso de que no se requiera diligenciar alguna(s) fecha(s), dejar en blanco la(s) columna(s) pertinente(s).

Para las fechas que requieran diligenciamiento se deberá colocar cero (0) en aquellas cuentas en las que no haya saldos o en las que no aplique. A partir de la fila 31 inserte el grupo de cuentas de la A. a la F. incluyendo la fila relacionada con tipo y número de identificación por cada una de las personas naturales o jurídicas que requiera registrar.

Los tipos y números de identificación reportados en este anexo deben estar incluidos en el anexo 6A.

1/ Incluye las cuentas del CUIF de la SFC: 1210, 121505, 121510, 122005, 122505, 1230 y 1285.

2/ Corresponde a las cuentas de las inversiones que se registran en la cuenta 13 del CUIF de la SFC exceptuando las cuentas 135105, 135110, 135130, 135135, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1380, 1381, 1382, 1390 y 1395.

3/ Efecto por variación en los precios de valoración de las inversiones entre el día de acceso al ATL y el día de la semana para el cual se reporta la información.

4/ Efecto por variación en el saldo de las inversiones originado por compromisos adquiridos previo al día de acceso al ATL, por ejemplo, derivados con cumplimiento efectivo (delivery).

5/ Corresponde a las cuentas del CUIF de la SFC: 1404, 1408, 1410, 1412, 1413, 1414 y 1416. Se excluyen las operaciones con tarjeta de crédito, las cuales se deben registrar en el numeral 4. de este anexo. Los saldos deben incluir

6/ Corresponde al efecto por variación de la tasa de cambio o de unidades de cuenta (por ejemplo UVR), según aplique, en el valor del rubro total (i.e. Cartera bruta de créditos y leasing financiero, Cartera bruta por operaciones con tarjeta de crédito, o Disponible en moneda extranjera expresado en moneda legal, según sea el caso) entre el día de acceso al ATL y el día de la semana para el cual se reporta la información. Este efecto se calcula como la suma de: i) la variación porcentual de la tasa de cambio (entre el día de la semana reportado y el día de acceso al ATL) multiplicada por el saldo al cierre del día del acceso al ATL de la cartera denominada en moneda extranjera expresada en moneda legal, y ii) la variación porcentual de la unidad de cuenta (entre el día de la semana reportado y el día de acceso al ATL) multiplicada por el saldo al cierre del día del acceso al ATL de la cartera denominada en UVR expresada en moneda legal.

* Corresponde al valor en el cual se incrementó o se redujo el rubro general con respecto a los saldos al cierre del día de acceso al ATL (i.e. inversiones, cartera bruta de créditos y leasing financiero, cartera bruta por operaciones con tarjeta de crédito, o disponible en moneda extranjera expresado en moneda legal, según sea el caso). Si se presenta una reducción, incluir el valor con signo negativo.

Handwritten signature



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

**ANEXO 4
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ
POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO**

(DEROGADO)

H. Vargas PC



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-10

ANEXO 4A

**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO
AL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ
POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO**

(DEROGADO)

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360**

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**BR-3-867-3****ANEXO 5****CARTA PARA LA PRESENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA A DESCUENTO Y/O REDESCUENTO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad y Fecha

Señores
Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda
Banco de la República
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos el descuento y/o redescuento de títulos valores provenientes de operaciones de cartera correspondientes a las obligaciones que se presentan en el archivo “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera” - Anexo 6, firmado digitalmente por el representante legal y el revisor fiscal de este establecimiento de crédito.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal de nombre del establecimiento de crédito, certificamos:

1. Que el tipo de garantía (idónea o no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados se ajusta a los criterios señalados por la SFC.
2. Que los saldos de capital, el valor de recibo de los títulos valores y la información detallada de cada uno de los créditos, relacionados en el archivo electrónico “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera” - Anexo 6, están instrumentados con los títulos valores provenientes de operaciones de cartera entregados a descuento y/o redescuento y corresponden con la información presentada en los libros y registros contables de esta entidad a la fecha: i) del día calendario anterior a la transmisión del Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda, ii) de corte del último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) del día calendario anterior al de la comunicación, para la entrega de nuevos pagarés; según corresponda.
3. Que el saldo de capital de las obligaciones descontados los vencimientos que se presenten durante el plazo del ATL y el valor de recibo de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, según modalidad de cartera, es como se muestra a continuación:

CODIGO INTERNO MODALIDAD DE CARTERA (para Anexo 6) 1/	MODALIDAD DE CARTERA	Cantidad de Créditos	Saldo de capital ajustado del crédito en pesos reportado en el Anexo 6	Valor de recibo reportado en el Anexo 6
1	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 2/			
2	Cartera de crédito de vivienda			
3	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea			
4	Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 2/			
5	Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea			
6	Cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito			
7	Créditos que cuenten con una cobertura que oscile entre el 80% y el 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías			
8	Créditos que cuenten con una cobertura superior al 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías			
TOTAL				

Cantidad de Pagarés		Cantidad de Pagarés	
Total de Pagarés Diligenciados	0	Total pagarés desmaterializados/immateralizados	0
Total de Pagarés con Espacios en Blanco	0	Total pagarés físicos por intermedio de GD	0
Total pagarés	0	Total pagarés físicos entregados en el BR	0
		Total pagarés	0

1/ Código que se debe diligenciar en el Anexo 6 para cada crédito que se presente.

2/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC (Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera).

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360**

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

4. Que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y por ende está autorizado para su suministro al Banco de la República para los fines previstos en la presente circular.

5. Que la entidad ha dado cumplimiento al requisito de entregar una copia de la carta de instrucciones a cada uno de sus deudores para los pagarés con espacios en blanco que se entregan al Banco de la República.

6. Que el endoso en propiedad y la entrega al Banco de la República de los pagarés se efectúa mediante anotación en cuenta conforme a la regulación aplicable, y que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia y que los mismos tienen incorporados los ajustes ordenados en caso de haber existido requerimientos por parte de la SFC.

En el caso de los títulos valores físicos que se entregan con este documento para acceder al apoyo transitorio de liquidez, manifiesto que están debidamente endosados en propiedad a favor del Banco de la República. En todo caso, en los términos del artículo 663 del Código de Comercio, autorizo al Banco de la República para que en nombre y representación de la entidad que represento, endose en propiedad a favor del Banco de la República aquellos pagarés físicos en que, por cualquier razón, no obre constancia del respectivo endoso. La fecha de endoso se entenderá que es la misma de la entrega del respectivo título, es decir, de la presente comunicación.

7. Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados al Banco de la República tienen fecha de vencimiento posterior al vencimiento del plazo del ATL y que en el Anexo 6 solo se encuentran relacionados los créditos asociados a un mismo pagaré que no presentan vencimiento final durante la vigencia del ATL.

8. Que el valor de los títulos valores con espacios en blanco cumple con lo previsto en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y contiene la información de todas las obligaciones instrumentadas con estos documentos.

9. Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados al Banco de la República no están a cargo de: (i) accionistas o asociados del EC solicitante e intermediario del ATL que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los numerales 6 y 7 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución 2/19, y (ii) entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC solicitante e intermediario del ATL.

10. Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados al BR no respaldan activos, que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.

11. Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados al Banco de la República cumplen con los demás criterios establecidos en la Resolución Externa 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, y en las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Cordialmente,

NOTA: Esta certificación debe ser diligenciada y remitida solo hasta que se culmine con la transmisión de la información del archivo denominado "Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera", Anexo 6.

H. Vargas PC



ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 5A

**LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL
BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS CON ESPACIOS EN BLANCO Y
SU CARTA DE INSTRUCCIONES**

Carta de Instrucciones	1	Verifique que <u>exista</u> una <u>carta de instrucciones</u> (puede estar en el mismo cuerpo del pagaré o en hoja separada).
	2	Si la <u>carta de instrucciones</u> no está en el mismo cuerpo del pagaré, verifique que la carta de instrucciones haga <u>referencia</u> al <u>pagaré</u> ; es decir, que la carta de instrucciones se refiere al mismo pagaré.
	3	Verifique que tanto en la carta de instrucciones como en el pagaré figuren <u>las mismas firmas</u> .
	4	Verifique que la <u>carta de instrucciones</u> está <u>diligenciada</u> , es decir; que no tiene espacios por llenar (como en el pagaré)
	5	Verifique que la carta de instrucciones <u>señala eventos, y circunstancias</u> que facultan al tenedor legítimo <u>para diligenciar</u> los espacios del pagaré.
	6	Verifique que la <u>carta de instrucciones</u> contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.
Pagaré	7	Verifique que se encuentre dentro del texto la <u>promesa</u> de pagar una suma determinada de dinero.
	8	Verifique que esté <u>firmado y que haya tantas firmas como deudores</u> , las firmas deben ser <u>en original</u> , no se requiere que estén autenticadas.
	9	Verifique que en el texto del pagaré se encuentre <u>el nombre</u> de la entidad a quien debe hacerse el pago.
	10	Verifique que la <u>cadena de endosos</u> esté completa o <u>ininterrumpida</u> .

H. Vargas PC



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 5B

LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL
BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS DILIGENCIADOS

1	Verifique que los <u>espacios</u> del pagaré están <u>diligenciados</u> .
2	Verifique que se encuentre dentro del texto la <u>promesa</u> de pagar una suma determinada de dinero.
3	Verifique que esté <u>firmado</u> y que haya <u>tantas firmas como deudores</u> , las firmas deben ser en <u>original</u> , no se requiere que estén autenticadas.
4	Verifique que en el texto se encuentre <u>el nombre</u> de la entidad a quien debe hacerse el pago.
5	Verifique que el valor de la obligación en letras del pagaré coincide con el valor en números.
6	Verifique que la <u>cadena de endosos</u> esté completa o <u>ininterrumpida</u> .

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-8

ANEXO 5C

**FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION DE LOS
TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CARTERA A REVISION PREVIA EN
EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

(DEROGADO)

H. Vargas PC



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-15

ANEXO 5D
CERTIFICACIÓN – APLICACIÓN SARLAFT

Ciudad y Fecha

Señores
Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda
Banco de la República
Ciudad

Por medio de la presente en mi calidad de representante legal, con base en información provista por el oficial de cumplimiento de (*diligenciar nombre del establecimiento de crédito*), certifico que:

- i. Esta entidad tiene implementado y aplica un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, en adelante SARLAFT, que cumple con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano (EOSF) y con lo establecido por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 y en las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, y;
- ii. Los suscriptores u otorgantes de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera que entrega y endosa en propiedad al Banco de la República se encuentran en el SARLAFT del (*diligenciar nombre del establecimiento de crédito*) y, a la fecha, el SARLAFT de la entidad cumple con los estándares establecidos en la mencionada Circular.

Cordialmente,

H. Vargas PC



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-22

ANEXO 5E

CERTIFICACIÓN DEL GESTOR DOCUMENTAL (GD) QUE RECIBE Y CUSTODIA LOS PAGARÉS FÍSICOS QUE EL EC ENTREGA PARA INSTRUMENTAR EL ATL**Ciudad y Fecha**

Señores

Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda

Banco de la República

Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

En mi calidad de representante legal de (*nombre del Gestor Documental*), me permito certificar:

1. Que recibimos los pagarés de (*nombre del establecimiento de crédito*) y que los mismos son custodiados en nuestras instalaciones, que son identificables e independientes a nombre del Banco de la República (BR) y que serán entregados al BR ante un impago del apoyo transitorio de liquidez (ATL);
2. Que transmitimos al BR por intermedio del (*nombre del establecimiento de crédito*), la presente certificación y el anexo 5EP que contiene la relación detallada de los pagarés recibidos en el numeral 1 de esta comunicación. Esta certificación y el anexo 5EP están firmados digitalmente por el Representante Legal de *nombre del Gestor Documental*.
3. Que facilitaremos al BR, después de efectuado el desembolso de los recursos del ATL al EC, la consulta de las imágenes de los pagarés que están en custodia a nombre del BR producto de un ATL a través de plataformas digitales.

Cordialmente,

H. Vargas PC



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 5EP
RELACIÓN DETALLADA DE LOS PAGARÉS QUE RECIBE Y CUSTODIA EL GESTOR
DOCUMENTAL-GD DEL EC
CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO

Presentación

Para la instrumentación del ATL con pagarés físicos por intermedio del GD y la actualización de la información mensual, se debe transmitir el archivo que se describe en el presente anexo. Su envío se debe llevar acabo **solo** hasta que se valide satisfactoriamente los Anexos 6A, 6 y 5.

Para la actualización de la información mensual y cuando el EC requiera retirar pagarés, se debe transmitir el Anexo 6R antes de la transmisión de los diferentes Anexos indicados en el numeral 3.1 de esta Circular.

El Banco de la República comunicará al EC y este a su vez al GD los resultados del proceso de validación del archivo enviado. Si algún campo presenta error se rechazará la totalidad del archivo informando la causal de rechazo. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar.

Se entiende por **Fecha de Corte** i) el día **calendario** anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés. En caso de requerirse actualización del Anexo 6, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.1 de esta circular. La información de la cartera remitida al BR deberá corresponder a la registrada a la fecha de corte.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
3. El campo “Fecha de Corte” del registro tipo encabezado debe ocupar 8 posiciones y debe registrarse en el formato AAAAMMDD.
4. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #,\$,/,-

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360**

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

5. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error se rechazan todos los registros del archivo. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar hasta que ninguno de los registros del archivo presente errores.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, seguido del prefijo A5EP, seguido del código SEBRA del EC (5 dígitos), y del año, mes y día (con el formato: AAAAMMDD - 8 dígitos) correspondiente a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda. Lo anterior aplica para la instrumentación inicial del ATL con pagarés, para la actualización mensual de la información y para cuando el EC deba entregar y endosar nuevos pagarés durante el plazo del ATL. Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: ATL-A5EP-CODIGO_SEBRA-AAAAMMDD.

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle del Anexo 5EP corresponde a cada pagaré recibido por el gestor documental del EC, que son custodiados en las instalaciones y que son identificables e independientes a nombre del Banco de la República (BR).

2.1 Registro Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	Consecutivo	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1.
2	Numérico	9	NIT ACO	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del EC que transmite la información	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Fecha	8	Fecha de Corte	Registre el año, mes y día correspondiente a: i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD.	Verificar que esta fecha sea igual a: i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
4	Númerico		Cantidad total de pagarés	Registre el número total de pagarés reportados en los "REGISTROS DETALLE"	Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo menos 1.

2.2 Registros Detalle: Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
1	Númerico		Consecutivo	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	50	Código único asignado por el Gestor Documental-GD	Registre el número único asignado por el Gestor Documental	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco ni repetido. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. La información presentada en este campo debe coincidir con la que reposa en la base de datos de ATL con pagarés

H. Vargas PC



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-23

ANEXO 5F

CERTIFICACIÓN DEL EC DE LA ENTREGA Y ENDOSO DE PAGARÉS FÍSICOS POR INTERMEDIO DEL GESTOR DOCUMENTAL (GD)

Ciudad y Fecha

Señores
Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda
Banco de la República
Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

En mi calidad de revisor fiscal de (*nombre del establecimiento de crédito*), me permito certificar los numerales del 1 al 9 descritos en esta comunicación.

En mi calidad de representante legal de (*nombre del establecimiento de crédito*), me permito certificar la información presentada en los numerales del 1 al 12 descritos a continuación:

1. Que entregamos pagarés físicos por intermedio del Gestor Documental (GD) por la inexistencia o insuficiencia de pagarés desmaterializados y/o inmaterializados en el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC, y que cumplen con las condiciones señaladas en la reglamentación aplicable.
2. Que entregamos los pagarés físicos relacionados en el anexo 6 por intermedio del GD (*nombre del GD*) con NIT: *número NIT*, entidad que corresponde a alguna de las entidades indicadas por el depósito centralizado de valores y autorizada por la SFC para la inmovilización y/o inmaterialización de los pagarés.
3. Que los pagarés han sido endosados utilizando el siguiente texto: "*Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo*" y entregados al BR, por intermedio del GD. Estos pagarés corresponden a los relacionados con la instrumentación del ATL y además cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.
4. Que la firma, en el endoso de los pagarés físicos, corresponde a la firma autógrafa de quien lo endosa.
5. Que los títulos valores en custodia en el GD para efectos de la operación de ATL, son títulos valores de contenido crediticio y cumplen con los requisitos indicados en los anexos 5A y 5B de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360.
6. Que los títulos se encuentran en el GD en lugares identificables e independientes a nombre del BR.
7. Que se encuentra establecida la obligación por parte del GD con el (*nombre del establecimiento de crédito*) de generar para el BR, los archivos digitales necesarios de todos los títulos entregados y endosados a favor del BR.
8. Que se encuentra establecida la obligación por parte del GD con el (*nombre del establecimiento de crédito*) para que, después de efectuado el desembolso de los recursos del ATL por parte del BR al EC, el GD facilite al BR, a través de plataformas digitales, la consulta legible y comprensible de las imágenes de los pagarés físicos y sus anexos (si hay) que se encuentran en custodia a nombre del BR, para lo cual habilitará los permisos y perfiles sobre dichas plataformas para los usuarios que el BR designe.
9. Que el GD cuenta con una póliza de seguros que cubra de cualquier daño o pérdida material que pueda ocurrir sobre los pagarés físicos en custodia.
10. Que los pagarés serán entregados al BR ante un impago del ATL.
11. Que garantizamos la custodia en el GD de los títulos físicos entregados y endosados al BR.
12. Que asumiremos todos los costos de los servicios cobrados por el GD durante la vigencia del ATL.

Cordialmente,

H. Vargas PC



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-24

ANEXO 5G

CERTIFICACIÓN DEL EC DE LA ENTREGA Y ENDOSO DE PAGARÉS FÍSICOS
DIRECTAMENTE EN EL BR*Ciudad y Fecha*

Señores

Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda

Banco de la República

Ciudad

En nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal de *nombre del EC*, nos permitimos certificar:

1. Que entregamos pagarés físicos directamente en el BR, por la inexistencia o insuficiencia de pagarés desmaterializados y/o inmaterializados en el Depósito Centralizado de Valores autorizado por la SFC, y que cumplen con las condiciones señaladas en la reglamentación aplicable.
2. Que previo al desembolso de los recursos, hemos entregado al BR, en las instalaciones en que este ha indicado (*Central de Efectivo, edificio principal o Regional*), las cajas y/o paquetes que contienen los pagarés físicos debidamente endosados y relacionados en el Anexo 6, junto con la relación física y archivo electrónico de los mismos y que corresponden a lo informado en la solicitud presentada al BR y al detalle de la relación entregada.
3. Que los pagarés han sido endosados, utilizando el siguiente texto: "*Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo*" y entregados al BR, y que corresponden a los relacionados con la operación y solicitud presentada al BR, y que además cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.
4. Que la firma, en el endoso de los pagarés físicos, corresponde a la firma autógrafa de quien lo endosa.
5. Que los títulos valores entregados y endosados para efectos de la operación de ATL son de contenido crediticio y cumplen con los requisitos indicados en los anexos 5A y 5B de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360.

Cordialmente,



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 6

**“RELACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA”
CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO****Presentación**

Para efectos de la instrumentación del ATL con pagarés y para la actualización de la información mensual, este anexo debe ser transmitido solo hasta que se valide satisfactoriamente el Anexo 6A “Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.”.

Adicionalmente, para la actualización de la información mensual y cuando el EC requiera retirar pagarés, se debe transmitir de forma previa el Anexo 6R antes de la transmisión de los diferentes Anexos indicados en el numeral 6.3 de esta Circular.

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los establecimientos de crédito para la presentación de la relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera que se menciona en el Anexo 5. Este archivo contiene información de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento al BR en ATL. En la actualización de la información mensual tenga en cuenta que el Anexo 6 debe excluir los pagarés señalados en el Anexo 6R.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del EC y por el revisor fiscal.

El Banco de la República comunicará al establecimiento de crédito los resultados del proceso de validación del archivo enviado. Si algún campo presenta error se rechazarán los registros correspondientes informando la causal de rechazo. El establecimiento de crédito podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar.

Se entiende por **Fecha de Corte** i) el día **calendario** anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés. En caso de requerirse actualización del Anexo 6, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.1 de esta circular. La información de la cartera remitida al BR deberá corresponder a la registrada a la fecha de corte.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2. Los campos en los que no se requiera reportar información deben ir vacíos y separados por punto y coma (;) sin espacios, con excepción de los campos del registro encabezado, donde se deben presentar con el valor de cero (0).
3. El resultado de toda operación matemática debe presentarse con truncamiento a 0 decimales.
4. El separador de punto decimal es el carácter punto (“.”).
5. Para valores definidos como enteros, no debe incluir separador de miles, ni decimales.
6. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
7. Los campos de fecha ocupan 8 posiciones y deben registrarse en el formato AAAAMMDD.
8. Los campos numéricos de los registros tipo detalle no pueden presentar valores negativos, ni cero, no deben presentar espacios en blanco, ni caracteres especiales.
9. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como por ejemplo #, \$, /, -.
10. Dado que son archivos de tipo texto, el separador de registro debe estar compuesto por los caracteres CTRL (Ascii 13 + Ascii 10), usados normalmente para este tipo de archivos.

A. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

1. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, seguido del prefijo A6, seguido del código SEBRA del EC (5 dígitos), y del año, mes y día (con el formato: AAAAMMDD - 8 dígitos) correspondiente a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda. Lo anterior aplica para la instrumentación inicial del ATL con pagarés, para la actualización mensual de la información y para cuando el EC deba entregar y endosar nuevos pagarés durante el plazo del ATL. Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: ATL-A6-CODIGO_SEBRA-AAAAMMDD.

Ejemplo:

- ATL-A6-01001-20190620, se refiere al Apoyo Transitorio de Liquidez, Anexo 6, remitido por el establecimiento de crédito XYZ (01001) con la información de la cartera remitida al BR, el cual se trasmite el día 20 de junio de 2019, fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda.

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle del Anexo 6 corresponde a un crédito presentado al Banco de la República por el EC. Para el caso de los pagarés con espacios en blanco el establecimiento de crédito debe presentar “*Todos y cada uno de los créditos*” que se encuentren asociados a ese pagaré. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2.1 Registros Encabezado, corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	Consecutivo	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1.
2	Numérico	9	NIT del EC	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del EC que reporta la información.	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Numérico	8	Fecha de corte	Registre el año, mes y día de la fecha de corte así: i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés. La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD.	Verificar que esta fecha sea igual a: i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés.
4	Numérico		Total registros	Registre el último número del campo “ <i>CONSECUTIVO</i> ”, incluido el registro del encabezado.	Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo en el archivo recibido.
5	Numérico	6	Total cantidad de pagarés	Registre el número total de pagarés reportados en los “ <i>REGISTROS DETALLE</i> ”. Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez (Tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito).	Verificar que el total de pagarés reportados en el campo “ <i>NÚMERO DEL PAGARÉ</i> ” de “ <i>REGISTROS DETALLE</i> ” - donde cada número se cuenta una sola vez - coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo.
6	Numérico	6	Total cantidad de pagarés con	Registre el número total de pagarés con espacios en blanco reportados en los “ <i>REGISTROS</i>	Verificar que filtrando el campo No. 4 “ <i>TIPO DE PAGARE</i> ” = B. el total de

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
			espacios en blanco	<i>DETALLE</i> ". Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez (Tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito).	pagarés reportados en el campo detalle " <i>NÚMERO DEL PAGARÉ</i> " - donde cada número se cuenta una sola vez –coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo.
7	Numérico	6	Total cantidad de pagarés diligenciados	Registre el número total de pagarés diligenciados reportados en los " <i>REGISTROS DETALLE</i> ". (Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez).	Verificar que la " <i>Totalidad de pagarés menos la cantidad de pagarés con espacios en blanco</i> " reportados anteriormente coincida con el valor reportado aquí.
8	Numérico	14	Sumatoria del campo " <i>VALOR DE RECIBO</i> ".	Registre el valor en pesos resultante de la sumatoria de todos los valores reportados en el campo " <i>VALOR DE RECIBO</i> " informado en los " <i>REGISTROS DETALLE</i> " de este archivo. Valor numérico entero sin decimales.	Verificar que la suma de los valores reportados en el campo detalle " <i>VALOR DE RECIBO</i> " coincida con la reportada en este campo.

2.2 Registros Detalle; Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico		Consecutivo	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	50	Código único asignado por el depósito centralizado de valores o por el Gestor Documental o número de pagaré físico	Registre el código único que asignó el depósito centralizado de valores al pagaré, asociado al crédito que se reporta (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe repetir este código en cada registro de cada uno de los créditos que respalda).	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. Para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe repetir este código en cada

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>Para el caso de pagarés físicos con GD coloque el número del pagaré.</p> <p>Para el caso de pagarés físicos entregados directamente al BR coloque el número del pagaré físico.</p>	<p>registro de cada uno de los créditos que respalda.</p>
3	Alfabético	1	Tipo de pagaré	<p>Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo con la siguiente descripción:</p> <p>B si el pagaré es con espacios en blanco con carta de instrucciones.</p> <p>D si el pagaré está diligenciado.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado y debe contener únicamente los valores B o D</p>
4	Alfabético	1	Modalidad de crédito	<p>Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo con la siguiente descripción:</p> <p>C Para reportar crédito comercial y operación de leasing financiero comercial.</p> <p>O Para reportar crédito de consumo y operación de leasing financiero de consumo.</p> <p>V Para reportar crédito de vivienda.</p> <p>M Para reportar microcrédito y operación de leasing financiero de microcrédito.</p> <p>T Para reportar crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito.</p> <p>R Para Créditos que cuenten con una cobertura que sea mayor o igual a 80% y menor a 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías.</p> <p>L Para Créditos que cuenten con una cobertura igual o</p>	<p>Este campo debe contener uno de los siguientes valores C, O, V, M, T, R o L.</p> <p>Debe cruzar con el campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” de la siguiente manera:</p> <p>- Si el valor del campo es “C”, el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 1 ó 3.</p> <p>- Si el valor del campo es “O”, el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 4 ó 5.</p> <p>- Si el valor del campo es “V” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 2.</p> <p>- Si el valor del campo es “M” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 4 ó 5.</p> <p>- Si el valor del campo es “T” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 6.</p> <p>- Si el valor del campo es “R” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 7.</p>

H. Vargas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				mayor al 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías.	Si el valor del campo es “L” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 8.
5	Alfanumérico	50	Número del crédito	Registre el número completo de identificación del crédito asignado por el establecimiento de crédito (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe relacionar en registros independientes la información de cada crédito).	Ninguno de los registros reportados debe tener en blanco este campo. No debe presentar números repetidos y no debe presentar caracteres especiales.
6	Alfabético		Denominación del crédito	Registre la sigla correspondiente a la denominación del crédito así: COP Para Pesos UVR Para UVR USD Para Dólar estadounidense JPY Para Yen japonés EUR Para Euros CAD Para Dólar canadiense AUD Para Dólar australiano NZD Para Dólar neozelandes CHF Para Franco suizo GBP Para Libra esterlina SEK Para Corona sueca NOK Para Corona noruega DKK Para Corona danesa SGD Para Dólar de Singapur KRW Para Won coreano HKD Para Dólar de Hong Kong CNH Para Renminbis Chinos offshore. CNY Para Renminbis Chinos onshore.	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Los valores a reportar no deben ser diferentes de: COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH CNY
7	Numérico	8	Fecha de desembolso del crédito	Registre la fecha de desembolso del crédito, expresada en formato AAAAMMDD.	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Este campo no debe ser posterior a la fecha de corte, ni al campo “FECHA DE VENCIMIENTO FINAL DEL CREDITO”

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

8	Numérico	13	Valor del desembolso del crédito en pesos	<p>Registre el valor del desembolso del crédito en pesos.</p> <p>Valor definido como entero.</p>	<p>Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo y no debe ser cero o negativo.</p> <p>Para los casos en que el campo “DENOMINACION DEL CREDITO” es diferente de COP, el valor registrado debe corresponder a multiplicar el valor del campo “VALOR DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO EN UNIDADES” por el valor de la unidad a la fecha del campo “FECHA DE DESEMBOLSO DEL CREDITO”.</p>
9	Numérico		Valor del desembolso del crédito en unidades	<p>Registre el valor del desembolso del crédito en las unidades de referencia señaladas, según sea el caso así:</p> <p>COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH CNY</p> <p>Recuerde que si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo.</p>	<p>Para los casos en que aparece diligenciado este campo, en el campo “DENOMINACION DEL CREDITO” debe contener uno de los siguientes valores:</p> <p>COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH CNY</p> <p>Si se reporta “COP” este campo no debe estar diligenciado.</p>
10	Numérico	8	Fecha de vencimiento final del crédito	<p>Registre la fecha del vencimiento final de acuerdo a lo pactado en el crédito. Si se trata de cartera de crédito de consumo proveniente de</p>	<p>Esta fecha debe ser mayor que la fecha final del plazo del ATL.</p>

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>tarjeta de crédito y se encuentra pactado a término indefinido deje el campo vacío separado por (;) sin espacios.</p> <p>Este campo debe presentarse en formato AAAAMMDD.</p>	
11	Numérico	1	Código tipo de cartera	<p>Registre el código correspondiente al tipo de cartera definido en el campo “CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA” del cuadro presentado en la comunicación Anexo 5 según sea el caso (El valor registrado debe ser un número entero entre 1 y 8).</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado y su valor debe estar entre 1 y 8.</p>
12	Alfabético	9	Tipo de garantía	<p>Registre el tipo de garantía en mayúscula y sin tilde, así: IDONEA (Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera). NO IDONEA</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado. Los valores del campo deben ser únicamente: IDONEA NO IDONEA</p> <p>Cuando se reporta el valor IDONEA el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 1, 2, 4, 7 y 8.</p> <p>Cuando se reporta el valor NO IDONEA el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 3, 5 o 6.</p>
13	Numérico	3	Porcentaje de recibo	<p>Registre el valor del porcentaje de recibo, de acuerdo con los valores consignados en el campo “Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera” del cuadro presentado en el numeral 4.3, así: 67% 77% 81% 83% 85%</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado únicamente con los siguientes valores: 0.67 0.77 0.81 0.83 0.85 0.88</p> <p>Cuando en el campo “CODIGO UNICO ASIGNADO POR EL DEPOSITO CENTRALIZADO</p>

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>88%</p> <p>Tenga en cuenta que cuando un pagaré tenga asociados más de un crédito con diferentes tipos de cartera, se debe registrar en este campo, para cada uno de los créditos el menor porcentaje de recibo de acuerdo a los tipos de cartera asociados al mismo pagaré, en su conjunto, para todos y cada uno de los créditos relacionados con el mismo número de pagaré.</p> <p>Para su registro tenga en cuenta el siguiente ejemplo: Un valor de recibo del 83% se debe registrar como 0.83 número decimal, el separador es un punto.</p>	<p>DE VALORES” o para pagarés físicos por intermedio de un GD o número del pagaré físico, tenga asociados más de un crédito con diferentes tipos de cartera, en este campo, debe presentar el menor porcentaje de recibo de los créditos asociados al mismo pagaré.</p> <p>Si el campo Código tipo de cartera es 6 ó 5 el valor del porcentaje debe ser 0.67, si el campo Código tipo de cartera es 4 el valor de porcentaje debe ser 0.77, si el campo Código tipo de cartera es 3 el valor de porcentaje debe ser 0.81, si el campo Código tipo de cartera es 1 o 2 el valor del porcentaje debe ser 0.83, si el campo Código tipo de cartera es 7 el valor del porcentaje debe ser 0.85, si el campo Código tipo de cartera es 8 el valor del porcentaje debe ser 0.88.</p>
14	Numérico	13	Saldo del capital actual del crédito en pesos	<p>Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte. Para los créditos de consumo con tarjeta de crédito registre el saldo adeudado a la fecha de corte.</p> <p>Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros, no debe ser cero ni negativo.</p>
15	Numérico	13,4	Saldo del capital actual del crédito en unidades	<p>Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte, en las unidades de referencia señaladas, según sea el caso así: COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD</p>	<p>Cuando el valor no es en pesos, este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros y cuatro decimales, no debe ser cero ni negativo.</p>

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH CNY</p> <p>Recuerde que si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo.</p> <p>Valor con hasta 13 enteros y 4 decimales.</p>	
16	Numérico	13	Saldo de capital ajustado del crédito en pesos	<p>Registre el valor del “Saldo del capital actual del crédito en pesos”, descontando el valor del capital de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del ATL.</p> <p>Si la denominación del crédito es diferente de pesos, la información de este campo se calcula descontando del valor del campo SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN UNIDADES, el valor del capital en unidades de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del ATL y el resultado se multiplica por el valor de la unidad en la fecha de corte.</p> <p>Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>Para los créditos denominados en pesos, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS”.</p> <p>Para los créditos denominados en unidades diferente al peso, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN UNIDADES”.</p> <p>Este campo debe presentar valor entero, no debe ser cero ni negativo.</p>
17	Numérico	13	Valor de recibo	<p>Registre el “saldo de capital ajustado del crédito en pesos”, multiplicado por el “porcentaje de recibo”.</p> <p>Valor definido como entero con truncamiento a cero decimales.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor reportado, debe ser inferior al reportado en el campo “SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS” y debe corresponder al resultado de multiplicar el valor del campo</p>

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 16 de septiembre de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

					“SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS” y debe corresponder al resultado de multiplicar el valor del campo “SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS” por el valor del campo “PORCENTAJE DE RECIBO”. Este valor debe ser entero, no debe ser cero ni negativo.
18	Numérico	13	Saldo de la obligación	Este campo debe ser diligenciado para pagarés diligenciados y pagarés con espacios en blanco (Art 622 del código de Comercio). Registre el saldo total de la obligación por todo concepto (capital, intereses, y demás a que haya lugar) a la fecha de corte, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por el Art 622 del Código de Comercio y la SFC. (Decreto 2555 de 2010, artículo 2.36.7.1.1 inciso 2) Valor definido como entero.	Este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo no puede ser menor al valor del campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS” Valor entero. No puede ser cero ni negativo.
19	Numérico	8	Fecha de primer abono a capital	Registre la fecha en que el crédito presentó o presentará el primer abono a capital expresada en formato AAAAMMDD.	Este campo debe estar diligenciado.
20	Alfabético	1	Calificación crediticia	Registre la calificación crediticia del crédito asociado al pagaré. Debe presentar la letra en mayúscula correspondiente a la calificación asignada.	Este campo no debe estar vacío y no debe presentar valores diferentes de A.
21	Alfabético	1	Clase de pagaré	Registre la clase de pagaré al que corresponde de acuerdo con la siguiente clasificación:	Este campo no debe estar vacío y no debe presentar valores diferentes de E, G o F.

H. Vargas

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>E si el pagaré es desmaterializado y/o inmaterializado.</p> <p>G si el pagaré es físico y se entrega por intermedio del GD.</p> <p>F si el pagaré es físico y se entrega directamente en las instalaciones del BR.</p> <p>Debe registrar la letra en mayúscula correspondiente a la clase de pagaré.</p>	
22	Numérico	2	Número de deudores que suscriben el pagaré	<p>Registre el número total de deudores que están suscribiendo el pagaré (incluyendo codeudores, avalistas, fiadores, etc.).</p> <p>Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor registrado debe ser entero mayor o igual a 1.</p>
23	Alfanumérico	15	Tipo y número de identificación del deudor	<p>En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar.</p> <p>Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos:</p> <p>C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T = tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP K = permiso especial de permanencia (PEP). W = permiso por protección temporal (PPT).</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>Debe contener el mismo número de campos reportados en el campo “NUMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARE”.</p> <p>Validar que para un mismo número de pagaré este campo presente la misma información y en el mismo orden en todos los registros en los que esté el mismo número de pagaré.</p> <p>Este campo no debe presentar información coincidente con la reportada mediante el Anexo 6A en el campo “<i>Tipo y número de identificación del accionista, asociado, con participación en el capital social del EC superior al 1%, o del administrador o personas relacionadas.</i>”</p>



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>X = permiso especial de permanencia para el fomento de la formalización (PEPFF). Y = permiso especial complementario de permanencia (PECP).</p> <p>Para el registro de los PEP, PPT, PEPFF y PECP en este anexo, la entidad debe tener en cuenta las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la vigencia para su validez como tipo de identificación.</p> <p>Ej. C78542639</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.</p> <p>Ej. N860005216</p> <p>Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los números de identificación adicionales, separados por punto y coma.</p> <p>Tenga en cuenta que para un mismo número de pagaré este campo debe presentar la misma información y el mismo orden en todos los registros de los créditos que este pagaré respalda.</p>	
--	--	--	--	---	--

h-fi



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Archivos de Respuesta

Para informar el resultado de la validación del Anexo 6 recibido se realizará, mediante el siguiente formato archivo de respuesta:

a) Nombre del archivo

Este archivo tiene el nombre del archivo original, con un sufijo: un número de procesamiento asignado por el sistema. Por ejemplo, si el archivo original tiene el nombre ATL-A6-01001-20190620, el nombre del archivo de respuesta sería AAAAMMDDhhmss_ATL-A6-01001-20190620 (Fecha y hora de **recepción** por parte del Banco de la República en el sistema de transferencia de archivos).

b) Descripción del archivo

b.1 Registro Encabezado: Para mensaje de respuesta a la transmisión del Anexo 6: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción
1	Alfanumérico	Fecha y hora de recibo del archivo	Corresponde a la fecha y hora de recibo del archivo para su proceso de validación por parte del aplicativo ATL (AAAAMMDDhhmss).
2	Alfanumérico	Nombre archivo	Nombre del archivo que fue validado.
3	Numérico	Total registros	Total de registros reportados en este archivo, incluido el registro del encabezado.
4	Numérico	Total pagarés	Número total de pagarés reportados en este archivo, para un mismo número de pagaré este se debe contar una sola vez.
5	Numérico	Total pagarés aceptados	Número total de pagarés cuyos registros pasaron el proceso de validación satisfactoriamente cada número contado una sola vez.
6	Numérico	Total pagarés rechazados	Número total de pagarés cuyos registros no pasaron el proceso de validación porque sus registros presentaron error.
7	Numérico	Total créditos aceptados	Número total de créditos que pasaron el proceso de validación satisfactoriamente.
8	Numérico	Total créditos rechazados	Número total de créditos que no pasaron el proceso de validación porque presentaron error.
9	Numérico	Total errores	Número total de errores que se presentaron en la validación.

Nota1: el total de créditos aceptados más el total de créditos rechazados más uno debe ser igual al campo total registros.

Nota2: el total de pagarés aceptados más el total de pagarés rechazados debe ser igual al campo total pagarés.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

b.2 Registros Detalle: corresponde al contenido detallado del Anexo 6. Cada registro de detalle incluido en el archivo de respuesta corresponde a un error presentado en la validación del Anexo 6 original.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
1	Numérico	5	Consecutivo	Corresponde al número consecutivo del registro del archivo original que generó el error de validación.
2	Alfanumérico	80	Campo	Corresponde al nombre del campo donde se detectó el error (máxima longitud).
3	Alfanumérico	200	Descripción	Descripción del error encontrado en la validación.

Nota: Cualquier aclaración al anterior instructivo por favor remitir correo al buzón corporativo DOIV-ATL@banrep.gov.co del Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda del Banco de la República.

Se requiere que el EC culmine con el envío de la información presentada en el archivo elaborado conforme a las instrucciones de este anexo, para poder diligenciar y presentar el Anexo 5.



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-18

ANEXO 6A
REPORTE DE ACCIONISTAS Y ASOCIADOS CON PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL DEL EC SUPERIOR AL 1%, ASÍ COMO DE SUS ADMINISTRADORES Y PERSONAS RELACIONADAS, Y DE ENTIDADES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE FILIAL, SUBSIDIARIA O MATRIZ DEL EC

Este archivo debe contener la información de cada uno de los de accionistas o asociados que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas y entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.

El archivo deberá estar firmado digitalmente por el representante legal del EC y por el revisor fiscal, y deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión de los anexos en los que se relacionan los títulos de contenido crediticio que instrumentarán el ATL.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. Cuando no hay información a reportar del anexo 6A debe diligenciar únicamente el registro tipo encabezado y en el campo denominado “Total registros del archivo” colocar el valor de 1.
3. No es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
4. El campo “Fecha de Corte” del registro tipo encabezado debe ocupar 8 posiciones y debe registrarse en el formato AAAAMMDD.
5. El campo del registro tipo detalle en el que no se requiera reportar información debe ir vacío y separado por (;) sin espacios.
6. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como por ejemplo #,\$,/,-.
7. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error se rechazarán todos los registros del archivo. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar hasta que ninguno de los registros del archivo presente errores.
8. Los campos tipo y número de identificación del Anexo 6A deben tener el mismo formato que los campos tipo y número de identificación del deudor en el Anexo 6, ya que tienen validaciones cruzadas.
9. El campo número de identificación del Anexo 6A debe tener el mismo formato que los números de identificación del emisor que aparece en los Anexos 8 y 10, ya que tienen validaciones cruzadas.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

1. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, seguido del prefijo A6A, seguido del código SEBRA del EC (5 dígitos), y del año, mes y día (con el formato: AAAAMMDD - 8 dígitos) correspondiente a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda. Lo anterior aplica para la instrumentación inicial del ATL con pagarés, para la actualización mensual de la información y para cuando el EC deba entregar y endosar nuevos pagarés durante el plazo del ATL. Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: ATL-A6A-CODIGO_SEBRA-AAAAMMDD.

2. Descripción del archivo

El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registro Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud máxima	Nombre campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	Consecutivo	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1.
2	Numérico	9	NIT del EC	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del EC que reporta la información.	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Fecha	8	Fecha de corte	Registre el año, mes y día correspondiente a: i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés. La información reportada debe	Verificar que esta fecha sea igual a: i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud máxima	Nombre campo	Descripción	Validación del campo
				corresponder a la fecha de corte. Utilice el formato AAAAMMDD.	
4	Numérico		Total registros	Registre el último número del campo “CONSECUTIVO”.	Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo.

2.2 Registros detalle: Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

En el campo 2 se registrarán los accionistas o asociados del EC que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como sus administradores o personas relacionadas. Por su parte, en el campo 3 se registrarán las entidades que tenga el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.

El campo en el que no se requiera reportar información deberá ir vacío y separado por punto y coma (;) sin espacios.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
1	Numérico		Consecutivo	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	15	Tipo y número de identificación del accionista o asociado del EC, con participación en el capital social superior al 1%, o del administrador o personas relacionadas.	En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación, seguido por el número de identificación del tercero a reportar. Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos: C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T= tarjeta de identidad, P = pasaporte,	En caso de que no se requiera reportar información, este campo deberá ir vacío y separado por punto y coma (;) sin espacios.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
				<p>D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP K= permiso especial de permanencia (PEP). W= permiso por protección temporal (PPT). X = permiso especial de permanencia para el fomento de la formalización (PEPFF). Y = permiso especial complementario de permanencia (PECP).</p> <p>Para el registro de los PEP, PPT, PEPFF y PECP en este anexo, la entidad debe tener en cuenta las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la vigencia para su validez como tipo de identificación.</p> <p>Ej. C78542639</p>	

u = fi



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 16 de septiembre de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud d Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
3	Alfanumérico	15	Tipo y número de identificación de la filial, subsidiaria o matriz del EC.	<p>En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar.</p> <p>Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos:</p> <p>C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T= tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP</p> <p>Ej. N800500600</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.</p> <p>Ej. N860005216</p>	<p>En caso de que no se requiera reportar información, este campo deberá ir vacío y separado por punto y coma (;) sin espacios.</p>

H. Vargas

BC



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

**ANEXO 6R
INSTRUCTIVO PARA RETIRO DE PAGARÉS**

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los EC para el retiro de pagarés de la base de datos, cuando: i) en la instrumentación inicial con pagarés, el EC haya transmitido previamente al BR de forma exitosa el Anexo 6 y; ii) el EC requiera retirar pagarés porque sus condiciones de calidad y admisibilidad no cumplen con lo señalado en esta Circular. Para tal efecto, el EC debe transmitir al BR de forma previa el anexo 6R antes de transmitir los demás anexos indicados en el numeral 6.3 de esta Circular.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del EC y por el revisor fiscal.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. El campo del registro tipo detalle en el que no se requiera reportar información debe ir vacío y separado por (;) sin espacios.
3. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
4. El campo “Fecha de Corte” del registro tipo encabezado debe ocupar 8 posiciones y debe registrarse en el formato AAAAMMDD.
5. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #, \$, /, -
6. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error se rechazan todos los registros del archivo. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar hasta que ninguno de los registros del archivo presente errores.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

I. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, sigue el prefijo A6R, seguido del código SEBRA del EC (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente a la fecha de la transmisión del Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos). Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: ATL-A6R-CODIGO_SEBRA-AAAMMDD

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle del Anexo 6R corresponde a la solicitud al BR por el EC del retiro de la base de datos del ATL de la información de algún (os) pagaré(s) y los créditos asociados a este (os), cuando: i) en la instrumentación inicial con pagarés, el EC haya transmitido previamente al BR de forma exitosa el Anexo 6 y; ii) el EC requiera retirar pagarés porque sus condiciones de calidad y admisibilidad no cumplen con lo señalado en esta Circular. Para tal efecto, el EC debe transmitir al BR de forma previa el anexo 6R antes de transmitir los demás anexos indicados en el numeral 6.3 de esta Circular. Es importante resaltar que para el caso de pagarés a retirar al presentar en este formato la solicitud de retiro de un pagaré, todos y cada uno de los créditos asociados a este se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registro Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	Consecutivo	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1.
2	Numérico	9	NIT EC	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del EC que reporta la información	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Fecha	8	Fecha de Corte	Registre el año, mes y día correspondiente a: i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda o; ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización. La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD.	Verificar que esta fecha sea igual al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la radicación del ATL en el BR o al último día calendario del mes anterior en que se transmite.
4	Numérico		Total pagarés a retirar	Registre el número total de pagarés que se solicitan retirar.	Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo menos 1.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2.2 Registros Detalle: Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
1	Numérico		Consecutivo	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	50	Código único asignado por el depósito centralizado de valores o por el Gestor Documental o número de pagaré físico	Registre el código único asignado por el depósito centralizado de valores, el GD o pagaré físico al pagaré cuya información va a retirar. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL.	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL. La información presentada en este campo debe coincidir con la que reposa en la base de datos de ATL para el pagaré a marcar como retirado.
3	Alfabético	50	Causal retiro del pagaré	Registre alguna de las siguientes causales: 1. En el proceso inicial de instrumentación del ATL: Coloque “E” para el retiro del pagaré transmitido por error.	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo debe venir diligenciado únicamente con las letras E, C, A o D.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 16 de septiembre de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud d Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
				<p>2. Durante el mantenimiento de los recursos:</p> <p>Coloque “C” para el retiro del pagaré cuando presente cancelación anticipada.</p> <p>Coloque “A” para el retiro del pagaré cuando no cumple con las características de admisibilidad y calidad requeridas.</p> <p>Coloque “D” para el retiro del pagaré cuando así se requiera por el EC.</p>	<p>Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios.</p>

H. Vargas

PC



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**BR-3-867-4**

ANEXO 7
CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS
DE INVERSIONES FINANCIERAS AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Ciudad y fecha

Señores
Departamento de Fiduciaria y Valores
Banco de la República
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República (BR) la recepción de los títulos valores representativos de inversiones financieras que se detallan en la relación adjunta (Anexo 8 y/o 10 según corresponda a emisores locales o del exterior), y cuyas especificaciones estamos transmitiendo por el sistema de transmisión de archivos del BR.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal en nombre de (*nombre del establecimiento de crédito*), certificamos que las inversiones financieras cumplen con los criterios establecidos en la Resolución Externa 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, y en las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a (*indicar nombre, cargo y número de teléfono*).

Cordialmente,

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ


BR-3-867-12



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360 ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 8

RELACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 3 DE LA SECCIÓN 4.1 DE LA CRE DEFI-360


NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación

Descripción: En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los EC para la presentación de la relación de los títulos valores representativos de inversiones financieras relacionados en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360.

Número de identificación del emisor (1)	Isin (2)	Fecha de emisión (3)	Fecha de vencimiento (4)	Valor Nominal (5)	Moneda de la emisión (6)	Moneda de pago o liquidación (7)	Número de cuenta (8)	Depósito de Valores (9)

(1) En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del emisor. Si el tipo de identificación es N, el NIT no debe incluir dígito de verificación ni puntos de separación.

Registre el tipo de identificación de acuerdo con los siguientes códigos (en este campo no incluir caracteres especiales ni espacios en blanco).

N = NIT

S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia

F = fideicomiso, fondos de inversión colectiva, fondo o patrimonio autónomo

(2) Código ISIN (International Securities Identification Number). Este campo no debe incluir caracteres especiales ni espacios en blanco. Campo alfanumérico.

(3) Fecha en la cual se emitió el título o valor (DD/MM/AAAA). Si se trata de títulos o valores unificados con diferente fecha de emisión, registre la fecha más reciente.

(4) Fecha de vencimiento del título o valor (DD/MM/AAAA).

(5) Valor nominal del título en la moneda o unidad de denominación. Formato numérico con dos decimales.

(6) Moneda en la que está denominado el título (COP, USD, EUR, entre otras).

(7) Moneda en que se liquidan los pagos. Para los títulos denominados y pagaderos en la misma moneda, el contenido de este campo debe ser igual al del campo (6).

(8) Número de la cuenta de donde se trasladan los títulos valores asignada al EC en el Depósito de Valores (DCV, DECEVAL, EUROCLEAR, CLEARSTREAM, entre otros) - Formato general.

(9) Nombre del depósito de valores del cual se recibirán los títulos (DCV, DECEVAL, EUROCLEAR, CLEARSTREAM, entre otros) - Formato general.



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-13

ANEXO 9
CERTIFICACION DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES

Ciudad y Fecha

Doctor(a)

(Nombre del director(a))

Director Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda

Banco de la República

Ciudad

En mi calidad de representante legal de **nombre del depósito centralizado de valores** y debidamente autorizado certifico que esta entidad cumple con los siguientes requisitos:

- Que se trata de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenta con la autorización de esta última para actuar como depósito centralizado de valores conforme a las condiciones de la Ley 964 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, desarrollen o modifiquen.
- Que contempla dentro del objeto social servicios de custodia y administración de títulos valores de contenido crediticio, así como los servicios de registro del endoso, traspaso, usufructo, limitaciones de dominio, gravámenes y medidas cautelares constituidas sobre los títulos valores de contenido crediticio en depósito, y la expedición de las certificaciones donde consten los derechos representados mediante anotación en cuenta, a solicitud del interesado o de autoridad competente.
- Que aplica el sistema para la administración de riesgos que exige la Superintendencia Financiera de Colombia, establecido en la Circular 100 de 1995 – Básica Financiera y Contable – y sus modificaciones, incluyendo la administración de riesgos operativos y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Que los títulos valores depositados, en custodia y administración en el depósito centralizado de valores por parte del establecimiento de crédito para efectos de una operación de ATL, son títulos valores de contenido crediticio y cumplen con los requisitos indicados en los anexos 5A y 5B de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del Banco de la República.
- Que con ocasión de una operación de ATL, nuestros sistemas tecnológicos y/u operativos permiten al Banco de la República recibir los pagarés desmaterializados y/o inmaterializados que sean endosados en propiedad por los establecimientos de crédito, conforme a lo establecido en la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Cordialmente,

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-14



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 10

RELACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN 4.1 DE LA CRE DEFI-360

[REDACTED]
NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación

Descripción: En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los EC para la presentación de la relación de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior presentados a descuento y/o redescuento al BR en el ATL. (1)

Especificación técnica: Archivo electrónico en formato excel. El archivo debe contener las columnas que se indican a continuación, teniendo en cuenta tanto las especificaciones de formato como la descripción de cada uno de los campos. Este archivo se puede descargar de la siguiente dirección electrónica: <http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2194>.

Orden (1)	Fecha operación ATL (2)	Fecha Vencimiento ATL (3)	Isin (4)	Nombre del Emisor (5)	Número de Identificación del Emisor (6)	Instrumento (7)	Fecha Emisión (8)	Fecha Vencimiento (9)	Moneda (10)	Valor Nominal (11)

Descripción de los campos

1 - Orden	Numeración consecutiva ascendente - Formato Numérico
2 - Fecha operación ATL	Fecha de operación del Apoyo Transitorio de Liquidez - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
3 - Fecha Vencimiento ATL	Fecha de vencimiento del Apoyo Transitorio de Liquidez - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
4 - Isin	<i>International Securities Identification Number (ISIN)</i>
5 - Nombre del Emisor	Nombre del emisor del título valor
6 - Numero de Identificación del emisor	Número de identificación del emisor del título antecedido por la letra O (ejemplo: O146699341)
7 - Instrumento	Tipo de activo. Seleccionar de lista desplegable
8 - Fecha emisión	Fecha de emisión del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
9 - Fecha vencimiento	Fecha de Vencimiento del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
10 - Moneda	Tipo de Moneda (USD, EUR, JPY, etc). Seleccionar de lista desplegable
11 - Valor nominal	Valor nominal en moneda original - Formato Numérico con dos decimales. En indexados: valor sin indexar. En obligaciones hipotecarias: valor sin aplicar factor.

(1) Los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior entregados al Banco de la República en ATL no han sido emitidos por: (i) accionistas o asociados del establecimiento de crédito solicitante e intermediario del ATL y que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con los numerales 6. y 7. del párrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 2 de 2019, y (ii) entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del establecimiento de crédito solicitante e intermediario del ATL.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 27 FEB 2023

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-19



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 10 A
FORMULARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE TITULOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR

- 1. Fecha
2. NIT
3. Transferencia del EC al Banrep
4. Transferencia del Banrep al EC
5. Depósito de valores en el exterior
6. Número de cuenta

Table with 7 columns: 7. Número consecutivo, 8. Código ISIN, 9. Trade date, 10. Settlement date, 11. Maturity date, 12. Moneda, 13. Valor nominal

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

- 1. Fecha de diligenciamiento (formato DD/MM/AAAA).
2. NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación.
3. Transferencia del establecimiento de crédito (EC) al Banco de la República (Banrep): marque con una 'X' si corresponde a este caso.
4. Transferencia del Banrep al EC: marque con una 'X' si corresponde a este caso.
5. Indicar el nombre del depósito de valores origen / destino de los títulos. Si tiene títulos en varios depósitos, se diligenciará un anexo por cada depósito.
6. Número de la cuenta en el depósito de valores de origen / destino de los títulos. La cuenta destino/origen del Banrep es la 21072 en EUROCLEAR.
7. Número consecutivo, inicia en 1 y se incrementa de uno en uno.
8. Número internacional de identificación del título.
9. Fecha en la cual el EC ordena la transferencia del título (formato DD/MM/AAAA).
10. Fecha en la cual se ejecuta la instrucción de transferencia del título a la cuenta del Banrep (formato DD/MM/AAAA).
11. Fecha de vencimiento del título (formato DD/MM/AAAA).
12. Código de la divisa / moneda de denominación del título (COP, USD, EUR, entre otras).
13. Valor nominal del título en la moneda o unidad de denominación. Formato numérico con dos decimales.

La realización de la(s) operación(es) con los títulos de que trata este Anexo se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 2 de 2019 de la JD BR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en las Circulares Reglamentarias Externas DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez y DOAM-141 correspondiente al Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Los instrumentos relacionados en este anexo son aceptados para su custodia en EUROCLEAR.

El EC acepta como prueba de la existencia de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del Banrep, así como toda prueba que permita acreditar las operaciones celebradas por los EC, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. El EC acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

La transferencia de los títulos se realizará bajo la modalidad de entrega libre de pago. Tenga en cuenta que la transferencia de los títulos puede tomar hasta tres (3) días hábiles bancarios.

Handwritten signature



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-20

ANEXO 11

**CARTA DE ACEPTACIÓN PARA ACTUAR COMO ESTABLECIMIENTO DE
CRÉDITO INTERMEDIARIO***Ciudad y Fecha*

Doctor(a)
(*Nombre del gerente general*)
Gerente General
Banco de la República
Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

En mi calidad de representante legal de (*nombre del establecimiento de crédito intermediario*) y autorizado por (*órgano social competente, ej. junta directiva*) manifiesto que (*nombre del establecimiento de crédito intermediario*) acepta actuar como establecimiento de crédito intermediario de (*nombre del establecimiento de crédito solicitante*), aceptando las condiciones estipuladas en la Resolución Externa No.2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: “Apoyos Transitorios de Liquidez”.

Para tal efecto, se entregarán y endosarán en propiedad al Banco de la República títulos valores de contenido crediticio (*títulos valores provenientes de operaciones de cartera, de inversiones financieras de emisores locales o del exterior*), los cuales cumplen con los requisitos de la Resolución Externa No.2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República y de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: “Apoyos Transitorios de Liquidez”. Adicionalmente, (*nombre del establecimiento de crédito intermediario*) acepta de manera voluntaria que estos títulos instrumenten el contrato que celebre el Banco de la República y el (*nombre del establecimiento de crédito solicitante*).

Cordialmente,



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-21

ANEXO 12**CARTA PARA LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ***Ciudad y Fecha*

Doctor(a)

(Nombre del Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales)

Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales

Banco de la República

Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

Me permito informarle que hemos decidido cancelar de manera anticipada el apoyo transitorio de liquidez desembolsado con fecha del *(fecha de acceso al ATL)* por valor de *(valor desembolsado en letras)* (\$números). Por lo anterior, autorizo al Banco de la República para que debite de la cuenta de depósito que tiene la entidad en el Banco de la República un valor total de *(valor del capital más los intereses)* (\$números), valor que corresponde al monto del apoyo transitorio de liquidez (\$números) más los intereses (\$números) entre el *(fecha de acceso al ATL)* y *(fecha de cancelación anticipada)*.

Cordialmente,

H. Vargas PC